



Emitir resolución de recursos

1. Generar resolución de recursos

Encargado	ANDREA MUÑOZ CERDAS		
Fecha/hora gestión	10/07/2025 07:37	Fecha/hora resolución	10/07/2025 10:33
* Procesos asociados	Recursos	Número documento	8072025000001324
* Tipo de resolución	Fondo		
Número de procedimiento	2025LY-000003-0001101107	Nombre Institución	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
Descripción del procedimiento	CCSS-0184 CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO NUEVO HOSPITAL DE LIMÓN		

2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8002025000001192	18/06/2025 22:39	ZAYILLEEMG PAOLA UGALDE UGARTE	TECNOLOGIAS APLICADAS A LA MEDICINA E INDUSTRIA TECAMI SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano (Lej ▼)	Por falta de legitimació ▼
8002025000001191	18/06/2025 22:22	KAROL ANDREA CORRALES LEON	MULTISERVICIOS ELECTROMEDICO S SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano (Lej ▼)	Por falta de legitimació ▼
8002025000001189	18/06/2025 21:41	KATTIA MARIA DELGADO CARBALLO	ELEMED SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano (Lej ▼)	Por falta de legitimació ▼
8002025000001188	18/06/2025 20:43	MICHAEL JOHANNES HENRICUS VAN ROSSUM	SIRE MEDICAL SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano (Lej ▼)	Por falta de legitimació ▼
8002025000001187	18/06/2025 20:26	CESAR ESTEBAN HERNANDEZ SALAZAR	INSUMED INC SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano (Lej ▼)	Por falta de legitimació ▼
8002025000001185	18/06/2025 19:41	RODRIGO VANDER LAAT ALFARO	COMPAÑIA CONSTRUCTORA VAN DER LAAT Y JIMENEZ SOCIEDAD ANONIMA	Parcialmente con lugar ▼	No aplica ▼
8002025000001184	18/06/2025 19:29	EVELYN GUTIERREZ SOLANO	SIEMENS HEALTHCARE DIAGNOSTICS SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano (Lej ▼)	Por falta de legitimació ▼
8002025000001182	18/06/2025 18:05	ANGIE CRISTINE LOPEZ HERNANDEZ	ELVATRON SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano (Lej ▼)	Por falta de legitimació ▼
8002025000001180	18/06/2025 17:30	MARIA REBECA VALVERDE JIMENEZ	NUTRICARE SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano (Lej ▼)	Por falta de legitimació ▼
8002025000001181	18/06/2025 17:29	MARICELA CAMPOS CASCANTE	PROMOCION MEDICA SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano (Lej ▼)	Por falta de legitimació ▼
8002025000001179	18/06/2025 16:42	ANGELA RAUFF	MAKOL O C R SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano (Lej ▼)	Por falta de legitimació ▼
8002025000001178	18/06/2025 16:26	SILVIA KARINA MEZA MORA	SYMBIOSIS MEDICA SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano (Lej ▼)	Por falta de legitimació ▼

8002025000001177	18/06/2025 16:15	GRETTEL CAMPOS JIMENEZ	ABBA CARE MEDICAL SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano (Lej ▼)	Por falta de legitimació ▼
8002025000001175	18/06/2025 15:55	GERARDO ENRIQUE PORRAS BARBOZA	GERARD O ELSNER LIMITADA	Rechazo de plano (Lej ▼)	Por falta de legitimació ▼
8002025000001174	18/06/2025 15:16	MICHELLE PAOLA ALVARADO FERNANDEZ	ELECTRONICA INDUSTRIAL Y MEDICA SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano (Lej ▼)	Por falta de legitimació ▼
8002025000001172	18/06/2025 14:42	VANESSA MARIA VALDIVIA CALVO	EDIFICADORA CENTROAMERICA NA RAPIAREDES SOCIEDAD ANONIMA	Parcialmente con lugar ▼	No aplica ▼
8002025000001168	18/06/2025 07:51	EFRAIN MONGE QUESADA	MEDITEK SERVICES SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano (Lej ▼)	Por falta de legitimació ▼
8002025000001160	17/06/2025 15:56	MARIELA SILVANA PORRAS BARRANTES	MEDTRONIC COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano (Lej ▼)	Por falta de legitimació ▼

3. *Resultando

I.- Que los días diecisiete y dieciocho de junio de dos mil veinticinco, las empresas MEDTRONIC COSTA RICA S. A. (recurso No. 8002025000001160), MEDITEK SERVICES S. A. (recurso No. 8002025000001168), NUTRICARE S. A. (recursos No. 8002025000001171 y recurso No. 8002025000001180), EDIFICADORA CENTROAMERICANA RAPIAREDES S. A. (recurso No. 8002025000001172), ELECTRÓNICA INDUSTRIAL Y MÉDICA S. A. (recurso No. 8002025000001174), GERARD O ELSNER LIMITADA (recurso No. 8002025000001175), ABBA CARE MEDICAL S. A. (recurso No. 8002025000001177), SYMBIOSIS MÉDICA S. A. (recurso No. 8002025000001178), MAKOL O C R S. A. (recurso No. 8002025000001179), PROMOCIÓN MÉDICA S. A. (recurso No. 8002025000001181), ELVATRON S. A. (recurso No. 80020250001182), SIEMENS HEALTHCARE DIAGNOSTICS S. A. (recurso No. 80020250001184), COMPAÑIA CONSTRUCTORA VAN DER LAAT Y JIMENEZ S. A. (recurso No. 80020250001185), INSUMED INC S. A. (recurso No. 80020250001187), SIRE MEDICAL S. A. (recurso No. 80020250001188), ELEMED S. A. (recurso No. 80020250001189), MULTISERVICIOS ELECTROMÉDICOS S. A. (recurso No. 80020250001191) y TECNOLOGÍAS APLICADAS A LA MEDICINA E INDUSTRIA TECAMI S. A. (recurso No. 80020250001192), interpusieron ante la Contraloría General de la República, a través del Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP), recursos de objeción en contra del pliego de condiciones de la Licitación Mayor No. 2025LY-000003-0001101107 promovida por la Caja Costarricense de Seguro Social, para la construcción y equipamiento del nuevo Hospital de Limón.

II.- Que mediante auto No.8052025000001278 de las ocho horas con cincuenta y nueve minutos del diecinueve de junio de dos mil veinticinco, esta División otorgó audiencia especial a la Administración licitante para que se pronunciara sobre los recursos de objeción interpuestos. Dicha audiencia fue atendida por la Administración mediante documento No.8062025000002573 del primero de julio de dos mil veinticinco

III.- Que mediante auto No.8052025000001383 de las diez horas con veintiocho minutos del primero de julio de dos mil veinticinco, esta División solicitó información adicional a la Administración licitante mista que fue atendida por la Administración mediante documento No.8062025000002624 del dos de julio de dos mil veinticinco.

IV.- Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

4. *Considerando

Recurso 8002025000001192 - TECNOLOGIAS APLICADAS A LA MEDICINA E INDUSTRIA TECAMI SOCIEDAD ANONIMA

I.- CONSIDERACIÓN DE OFICIO SOBRE LA REGLA FISCAL. De conformidad con el artículo 11 y el Capítulo IV, ambos del Título IV de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas No. 9635 del 3 de diciembre de 2018 y el Decreto Ejecutivo N°41641-H, Reglamento al Título IV de la Ley N°9635, Responsabilidad Fiscal de la República, se recuerda a la Administración licitante, su deber de verificar desde la fase de presupuestación de la contratación, el cumplimiento al límite de regla fiscal previsto para el ejercicio económico del año en curso, así como el marco de presupuestación plurianual dispuesto en el artículo 176 de la Constitución Política. Para estos efectos, la Administración deberá adoptar las medidas de control interno necesarias para verificar que el monto asignado a la contratación que se licita cumple con dichas disposiciones, debiendo advertirse que su inobservancia podría generar responsabilidad administrativa del funcionario, conforme lo regulado en el artículo 26 de la citada Ley.

II.- SOBRE LA LEGITIMACIÓN DE LAS EMPRESAS MEDTRONIC COSTA RICA S. A. (No. 8002025000001160), MEDITEK SERVICES S. A. (No. 8002025000001168), NUTRICARE S. A. (No. 8002025000001180), ELECTRÓNICA INDUSTRIAL Y MÉDICA S. A. (No. 8002025000001174), GERARD O ELSNER LIMITADA (No. 8002025000001175), ABBA CARE MEDICAL S. A. (No. 8002025000001177), SYMBIOSIS MÉDICA S. A. (No. 8002025000001178), MAKOL O C R S. A. (No. 8002025000001179), PROMOCIÓN MÉDICA S. A. (No. 8002025000001181), ELVATRON S. A. (No. 80020250001182), SIEMENS HEALTHCARE DIAGNOSTICS S. A. (No. 80020250001184), INSUMED INC S. A. (No. 80020250001187), SIRE MEDICAL S. A. (No. 80020250001188), ELEMED S. A. (No. 80020250001189), MULTISERVICIOS ELECTROMÉDICOS S. A. (No. 80020250001191) TECNOLOGÍAS APLICADAS A LA MEDICINA E INDUSTRIA TECAMI S. A. (No. 80020250001192), para impugnar el pliego de condiciones del presente concurso:

Criterio de la División:

La CCSS en su respuesta a la audiencia especial señala que este concurso responde a la segunda fase del procedimiento de precalificación, razón por la cual la participación se encuentra limitada exclusivamente a las empresas que fueron formalmente precalificadas.

Menciona que aunque el artículo 253 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública permite objeciones de cualquier potencial oferente o interesados, en este contexto solamente las empresas constructoras son parte de la precalificación, por lo cual serían las únicas que podrían ser consideradas como potenciales oferentes para este concurso.

Criterio de la División: como punto de partida se debe tener presente que la legitimación para impugnar un pliego de condiciones se encuentra dispuesta en el artículo 95 de la Ley General de Contratación Pública (LGCP) y en el 253 del Reglamento a la LGCP, en adelante (RLGCP).

En dichas normas se señala que podrá interponer recurso de objeción ante la Contraloría General de la República cualquier potencial oferente u organización legalmente constituida para velar por los intereses de la comunidad donde vaya a ejecutarse la contratación o sobre la cual surta efectos.

Bajo esa premisa, este órgano contralor ha mantenido una posición abierta sobre la legitimación para impugnar, reconociendo incluso la posibilidad de que cualquier interesado que demuestre una potencialidad de participación en el concurso, se encuentra legitimado para impugnar el pliego de condiciones del procedimiento de compra pública.

En esa línea, en atención a lo dispuesto por el legislador a nivel normativo, el pliego de condiciones podrá ser objetado por cualquier potencial oferente, motivo por el cual resulta necesario determinar cómo se configura esa potencialidad en el caso concreto, sea un proceso derivado de una precalificación abierta promovida por la Administración licitante; ello por cuanto en el presente caso el concurso corresponde a la materialización de la segunda etapa de la precalificación incoada de la Licitación Pública No. 2024LY-000007-0001101107, cuyo propósito es ejecutar el proyecto de construcción y equipamiento del nuevo Hospital de Limón.

Así las cosas, es importante precisar que en materia de contratación pública, un procedimiento de precalificación es aquel concurso que permite a las Administraciones evaluar y seleccionar a un grupo de oferentes calificados antes de la fase de presentación de ofertas de proyectos específicos; ello mediante un filtro previo que permite segmentar el mercado a un reducido grupo de empresas que cuentan con la capacidad técnica, financiera y legal comprobada para que puedan participar en proyectos específicos para la construcción de infraestructura pública para albergar centros de salud de gran complejidad.

Ese mecanismo de precalificación busca optimizar el proceso de contratación pública, garantizando que los participantes seleccionados en la etapa final del concurso público que los precalifica, posean las condiciones necesarias para ejecutar proyectos específicos de manera satisfactoria, siendo que con ello se obtienen mayores ventajas que fomentan los principios de eficiencia y eficacia mediante aspectos como:

a) Optimización de los recursos y tiempos: reduce el tiempo y el costo asociado a la evaluación de ofertas; ello al no tener que analizarse un gran volumen de ofertas de empresas, siendo que se ha limitado a la participación únicamente de los precalificados; asimismo se reducen los tiempos para la ejecución de los concursos, dado que las empresas precalificadas han sido evaluadas y se ha verificado su idoneidad técnica, legal y financiera para asumir cada proyecto.

b) Mitigación de riesgos con los futuros contratistas de los proyectos: por cuanto los concursos derivados del proceso de precalificación serán ejecutados por empresas que han demostrado previamente su solvencia y experiencia técnica, aunado que al conocerse los potenciales participantes, la CCSS se garantiza no sólo la presentación del número exacto de ofertas -según la cantidad de precalificados-, sino que son empresas que conocen su competencia y presentarán propuestas competitivas y serias.

c) Esfuerzos enfocados por parte de los precalificados: a los precalificados les permite enfocar mejor sus esfuerzos y recursos en la preparación de una oferta, concentrándose en un grupo limitado de competencia.

Lo anterior, permite como en el presente caso, que la CCSS se haya asegurado que los únicos potenciales participantes para presentar su propuesta técnica y económica para la construcción del nuevo Hospital de Limón sean las empresas: **a)** Edificadora Centroamericana Rapiaredes S. A., **b)** Estructuras S. A., **c)** Constructora Gonzalo Delgado S. A., **d)** Compañía Constructora Van Der Laet y Jiménez S. A., **e)** Puentes y Calzadas Infraestructuras S. L. U., **f)** Consorcio PPC- IBT Precalificación y **g)** EDICA Limitada; empresas que resultaron precalificadas para la Partida No. 1 de la Licitación Pública No. 2024LY-000007-0001101107 (ver en SICOP, expediente de la Licitación Pública No. 2024LY-000007-0001101107, 4. Información del acto final, Acto Final).

Nótese que en el presente concurso, la CCSS dispuso en el apartado 1.1. Descripción del Procedimiento, en lo que interesa que: *“El objeto del presente concurso es la ejecución del proyecto Construcción y Equipamiento del Nuevo Hospital de Limón, para lo que se requiere la contratación de una empresa constructora o consorcio que haya sido declarada precalificada según el acuerdo de precalificación de la licitación 2024LY-000007-0001101107 PRECALIFICACIÓN ABIERTA PARA OBRAS DE INFRAESTRUCTURA DE ALTA Y MEDIANA COMPLEJIDAD, para desarrollar el proyecto”*. (Apartado [2. Información de Pliego de condiciones], ingresar por No. de Contratación, en el módulo [F. Documento del Pliego de condiciones] en el archivo “1 Pliego de condiciones 1.zip (27.14 MB) en el archivo “GIT-FR-039_Plantilla Pliego Condiciones Proyectos LY-DCEM-OP-PRECA_V04 (CCSS-0184)”).

Así las cosas, si bien la norma reglamentaria establece una legitimación para interponer un recurso de objeción que debe ser entendida en sentido amplio, regulando la posibilidad de que el potencial oferente pueda participar de forma individual, o en consorcio o incluso como subcontratista, es necesario entender que en la lectura de dicho artículo esa presunción supone que se tiene un interés en participar en el concurso y se cuenta con dicha posibilidad, lo cual lo acredita como un sujeto que cuenta con legitimación para interponer el recurso de objeción.

No obstante, esa presunción se rompe en un procedimiento de precalificación como el presente, por cuanto precisamente la potencialidad de la condición de oferente recae para la segunda fase de la precalificación -concursos para la asignación de proyectos-, exclusivamente en los oferentes seleccionados para dicha etapa; siendo los legitimados para interponer los recursos de objeción; ello por **ser los únicos que pueden participar en cada concurso derivado del proceso de precalificación.**

Tal premisa parte del contexto específico de un concurso público que refiere a la segunda etapa de un procedimiento de precalificación, en el cual la legitimación para impugnar el pliego de condiciones se restringe específicamente a las empresas precalificadas en la primera etapa del procedimiento. Dicho razonamiento jurídico se basa en el hecho que son las únicas empresas con un interés actual y directo, dado que forman parte de la lista final de precalificados derivados de la primera etapa y consecuentemente los únicos que podrán en esta segunda fase de la precalificación presentar ofertas; por lo tanto son los únicos afectados por las reglas y condiciones establecidas en este pliego de condiciones.

Es necesario precisar, que la legitimación igualmente podría ser ejercida por organizaciones legalmente constituidas para velar por los intereses de la comunidad o del sector que se vería afectado por la contratación, tales como por ejemplo, una cámara empresarial, una asociación de vecinos, asociaciones de desarrollo, grupos ambientalistas, siempre y cuando se acredite cómo ejercen la defensa de los intereses colectivos.

Por lo tanto, si bien la legitimación en materia del recurso de objeción se ha concebido bajo una lectura abierta, lo cierto del caso es que no puede dejarse de lado que la propia normativa de contratación pública, específicamente el numeral 253 del RLGP, establece una serie de parámetros a efectos de delimitar cómo debe entenderse la condición de potencial oferente, y en ese marco se indica que se considerará como tal a cualquier interesado que pueda acreditar la posibilidad de participar tanto de forma individual, en consorcio o incluso en forma indirecta como subcontratista. Así las cosas, si bien el citado artículo indica que la simple interposición del recurso permite presumir el interés en participar, como se señaló supra en este caso el propio pliego de condiciones deja establecido quiénes pueden ser los únicos oferentes posibles, incluso delimita cuáles empresas podrían participar de forma consorciada y en qué supuestos no se podría participar de forma indirecta como subcontratista (ver cláusulas del apartado 2 Condiciones de Participación, puntos 2.1.2 Participación en Consorcio y 2.4 Subcontratos del archivo denominado “GIT-FR-039_Plantilla Pliego Condiciones Proyectos LY-DCEM-OP-PRECA_V04 (CCSS-0184)”) por lo que se restringe la legitimación a aquel sector de empresas precalificadas que se constituyen como las únicas potenciales oferentes. A partir de lo expuesto, queda claro que para este particular tipo de concursos -derivados de una licitación con precalificación-, la legitimación para presentar un recurso de objeción contra el pliego de condiciones debe ajustarse al grupo limitado de oferentes elegidos en la primera etapa, al ser considerados los únicos posibles participantes que pueden presentar su oferta en cada proyecto licitado.

Lo contrario desvirtúa la figura de la precalificación, permitiendo retrasar el concurso y el interés público que se persigue con el mismo, otorgando acceso a terceros no vinculados en la precalificación para cuestionar las bases del concurso; cuando por la naturaleza del tipo de concurso, la participación se limita según la normativa aplicable -artículos 58 de la LGAP y 149 RLGP- a los oferentes seleccionados en la fase de precalificación, lo cual también resultaría contrario a los principios de eficacia y eficiencia que informan esta materia (artículo 8 inciso e) LGCP).

Así las cosas, se procede a **rechazar de plano** los recursos de objeción de las empresas **MEDTRONIC COSTA RICA S. A. (recurso No. 8002025000001160), MEDITEK SERVICES S. A. (recurso No. 8002025000001168), NUTRICARE S. A. (recurso No. 8002025000001180), ELECTRÓNICA INDUSTRIAL Y MÉDICA S. A. (recurso No. 8002025000001174), GERARD O ELSNER LIMITADA (recurso No. 8002025000001175), ABBA CARE MEDICAL S. A. (recurso No. 8002025000001177), SYMBIOSIS MÉDICA S. A. (recurso No. 8002025000001178), MAKOL O C R S. A. (recurso No. 8002025000001179), PROMOCIÓN MÉDICA S. A. (recurso No. 8002025000001181), ELVATRON S. A. (recurso No. 8002025000001182),**

SIEMENS HEALTHCARE DIAGNOSTICS S. A. (recurso No. 80020250001184), INSUMED INC S. A. (recurso No. 80020250001187), SIRE MEDICAL S. A. (recurso No. 80020250001188), ELEMED S. A. (recurso No. 80020250001189), MULTISERVICIOS ELECTROMÉDICOS S. A. (recurso No. 80020250001191) TECNOLOGÍAS APLICADAS A LA MEDICINA E INDUSTRIA TECAMI S. A. (recurso No. 80020250001192), por falta de legitimación para impugnar el pliego de condiciones correspondiente al Licitación Mayor No. 2025LY-000003-0001101107 promovida por la Caja Costarricense de Seguro Social, para la construcción y equipamiento nuevo Hospital de Limón, dado que el mismo proviene del concurso promovido por la misma Administración para la precalificación abierta para obras de infraestructura de alta y mediana complejidad (2024LY-000007-0001101107): En razón de lo anterior serán conocidos y resueltos por el fondo únicamente los recursos de objeción interpuestos por las empresas precalificadas.

III.- SOBRE EL FONDO DE LOS RECURSO INTERPUESTOS.

A) SOBRE LOS ALLANAMIENTOS DE LA ADMINISTRACIÓN: De conformidad con lo establecido en los numerales 89 de la LGCP y 249 del RLGP, la Administración cuenta con la potestad de allanarse total o parcialmente a los requerimientos de un determinado objetante.

Así las cosas, en los casos en los cuales la Administración se allane a los requerimientos de las empresas objetantes, entiende este órgano contralor que la Administración contratante ha valorado técnicamente la procedencia de la modificación al pliego y en consecuencia, corren bajo su responsabilidad las justificaciones técnicas del allanamiento. A continuación se hace referencia a los allanamientos de la Administración según cada objetante:

i) Sobre los allanamientos relacionados con el recurso de objeción de la empresa Van Der Laat y Jimenez S.A.

Criterio de la División:

Conforme con lo establecido en el apartado “A” de esta resolución se tiene que la Administración, se allanó en algunas de las pretensiones de la recurrente, según el detalle del cuadro que de seguido se inserta:

OBJETANTE: VAN DER LAAT Y JIMENEZ S.A.			
No.	TEMA OBJETADO	TEXTO DE LA CLÁUSULA DE ORIGEN OBJETADA	PROPUESTA DE LA ADMINISTRACIÓN
1	Técnica T11A Tomógrafo Digital	“9.1. Aprobado por Foods and Drog Administration (FDA)”	Acepta totalmente: “9.1. Aprobado por Foods and Drog Administration (FDA) y/o CE.”
2	Técnica B11J Bomba de Infusión de Jeringa	“1.10 Mecanismo puerta motorizada”	Acepta parcialmente: “La administración elimina el punto objetado.”
3	Técnica B11J Bomba de Infusión de Jeringa	“2.5. Modo Goteo (Requiere de Sensor de Goteo).”	Acepta parcialmente: “La administración elimina el punto objetado.”
4	Técnica B11J Bomba de Infusión de Jeringa	“2.6. Modo de secuencia”	Acepta parcialmente: “Modo secuencia (que permita administrar múltiples dosis de medicamento a diferentes velocidades y/o volúmenes”
5	Técnica B11J Bomba de Infusión de Jeringa	“3.10 Aire en línea” “3.11 Sin sensor de goteo” “3.12 Sin señal de goteo”	Acepta totalmente: “3.10 Aire en línea” “3.11 Sin sensor de goteo. Eliminado” “3.12 Sin señal de goteo. Eliminado”
6	Técnica B11J Bomba de Infusión de Jeringa	“4.6. Perilla de Ajuste Multiposición (4 formas de Conexión).”	Acepta parcialmente: “Perilla de Ajuste Multiposición (con sistema ajustable para colocar en un soporte de suero o gigante)”
7	Ficha Técnica C09B_HL Camilla para el transporte	“2.3. Contar con un grosor mayor o igual a 10 cm.”	Acepta parcialmente: “Contar con un grosor mayor o igual a 8 cm”.
8	Ficha Técnica C09B_HL Camilla para el transporte	“5. Juego de asas de conducción ergonómicas.”	Acepta parcialmente: “Agarraderas de mando o juego de asas de conducción ergonómicas, según el diseño del equipo.”
9	Ficha Técnica M35_HL Mesa para Neurocirugía	“1.3. Operación por medio de baterías para una duración aproximada de 8 días, recargables con cargador incorporado y cable de conexión enrollable para una tensión eléctrica. Los elementos citados deberán estar integrados a la mesa”	Acepta parcialmente: “la ficha técnica M35_HL no tiene validez, lo mismo serán indicados en la Modificación número 1.
10	Ficha Técnica M35_HL Mesa para Neurocirugía	“2.1.4.4. Miembros inferiores (piernera) en una sola pieza, preferiblemente no removible, con movimientos electrónicos suaves accionados desde el control de mesa, que logre 100 grados de inclinación en posición de piernas bajas para evitar la interferencia al utilizar el arco en C, con el sistema de posicionamiento de columna.”	Acepta parcialmente: “la ficha técnica M35_HL no tiene validez, lo mismo será indicado en la Modificación número 1.

OBJETANTE: VAN DER LAAT Y JIMENEZ S.A.

No.	TEMA OBJETADO	TEXTO DE LA CLÁUSULA DE ORIGEN OBJETADA	PROPUESTA DE LA ADMINISTRACIÓN
11	Ficha Técnica L06_HL Lámpara Quirúrgica de una cúpula	"4.12. Con mango o manubrio central o excéntrico para la manipulación de la cúpula, que permita el control de la posición, ajuste de diámetro de campo operatorio, ajuste de intensidad de la luz y temperatura de color."	Acepta totalmente : "4.12 Con mango o manubrio central o excéntrico para la manipulación de la cúpula, que permita el control de la posición, ajuste de diámetro de campo operatorio, ajuste de intensidad de la luz o temperatura de color"
12	Ficha Técnica L14_HL Lámpara Quirúrgica de dos cúpulas	"4.12. Con mango o manubrio central o excéntrico para la manipulación de la cúpula, que permita el control de la posición, ajuste de diámetro de campo operatorio, ajuste de intensidad de la luz y temperatura de color."	Acepta totalmente : "4.12 Con mango o manubrio central o excéntrico para la manipulación de la cúpula, que permita el control de la posición, ajuste de diámetro de campo operatorio, ajuste de intensidad de la luz o temperatura de color"
13	Ficha Técnica Eb003 Balanza pediátrica digital, con bandeja	"5.3 Peso de la balanza: 3 kg."	Acepta totalmente : "5.3. Peso de la balanza no mayor a 3kg".
14	Ficha Técnica M45 Máquina de hemodiálisis	"1.14 Contar mínimo con 02 puertos USB."	Acepta parcialmente : "deberá sustituir por completo la Especificación Técnica,"
15	Ficha Técnica L26 Litotriptor extracorpóreo	3 y 10 "Método de acoplamiento de la membrana acústica del generador de ondas mediante cojín de agua."	Acepta totalmente : "Método de acoplamiento de la membrana acústica del generador de ondas mediante cojín de agua o sistema con cámara integrada que proporcione información visual sobre la entrada de aire en la interfaz de acoplamiento"
16	Ficha Técnica L26 Litotriptor extracorpóreo	"4.8. Frecuencia de disparos mínimo de 60 pulsos/min a 240 pulsos/min."	Acepta totalmente : "Frecuencia de disparos mínimo de 30 pulsos/min a 120 pulsos/min."
17	ITEM E07: Electrocardiógrafo con carro	"Tolerancia compensada de electrodos debe ser de +/- 300 mV"	Acepta totalmente : "Tolerancia compensada de electrodos debe ser igual o superior a +/- 300 mV."
18	ITEM E36: Monitor Ambulatorio de Presión Arterial (MAPA)	"5. Diástole en un rango mínimo de 30 - 260 mmHg"	Acepta totalmente : "Diástole en un rango mínimo de 30 - 195 mmHg"
19	ITEM E36: Monitor Ambulatorio de Presión Arterial (MAPA)	"11.6 Debe poseer un circuito analógico exclusivo para detectar el marcapaso."	Acepta parcialmente : "La administración elimina el punto objetado."
20	ITEM E36: Monitor Ambulatorio de Presión Arterial (MAPA)	"11.8 Debe poseer una interfaz USB para el control de la señal, transmisión de parámetros"	Acepta totalmente : "Debe contar con un medio de transmisión de datos para el control de la señal y la transmisión de parámetros, ya sean mediante interfaz USB u otra tecnología digital inalámbrica equivalente, que garantice la funcionalidad, estabilidad y compatibilidad con los sistemas clínicos correspondientes."
21	ITEM E36: Monitor Ambulatorio de Presión Arterial (MAPA)	"13.1 Peso no mayor a 150 gramos sin baterías"	Acepta parcialmente : "Peso no mayor a 230 gramos sin baterías +/-10%"
22	ITEM E36: Monitor Ambulatorio de Presión Arterial (MAPA)	"13.2 Medidas: Largo 9cm, ancho 5cm y alto 2,5cm, todas ± 2cm como máximo."	Acepta parcialmente : "Medidas: Largo 9cm, ancho 5cm y alto 2,5cm, todas ± 5cm como máximo."
23	ITEM S41 Sistema de Monitoreo HOLTER	"2.6 Los datos se deben grabar o almacenar en una memoria digital por medio de flash cards extraíble y reutilizable, mínimo de 64Mb"	Acepta totalmente : "El sistema debe contar con un medio de almacenamiento digital, reusable y accesible externamente, con capacidad mínima de 64Mb. El medio podrá ser interno o extraíble, siempre que garantice la integridad, seguridad y portabilidad de los datos clínicos"
24	ITEM EU001A: Ultrasonido portátil	"1.3 El equipo no debe requerir estar en un medio con temperatura controlada"	Acepta parcialmente : "1.3 El equipo debe operar en las condiciones ambientales normales de la región (0 a 40°C), sin necesidad de un ambiente con temperatura controlada"
25	ITEM EU001A: Ultrasonido portátil	"5 Que tenga capacidad de procesamiento de 1000 cuadros por segundo (Frame rate) como mínimo."	Acepta parcialmente : "5 Que tenga capacidad de procesamiento de 650 cuadros por segundo (frame rate) como mínimo."

OBJETANTE: VAN DER LAAT Y JIMENEZ S.A.

No.	TEMA OBJETADO	TEXTO DE LA CLÁUSULA DE ORIGEN OBJETADA	PROPUESTA DE LA ADMINISTRACIÓN
26	ITEM EU001B: Ultrasonido general para radiología	"18.3 Los transductores electrónicos convexo y lineal ofrecidos deben tener como mínimo 128 elementos y el matricial 500 elementos."	Acepta parcialmente : "Transductores (Se pueden ofrecer transductores equivalentes a los solicitados de tecnología superior, siempre y cuando se detallen y documenten con claridad y precisión sus características)"
27	ITEM EU001C: Ultrasonido gineco- obstétrico	"4 Con capacidad de procesamiento de 2800 cuadros por segundo (Frame rate) o volúmenes por segundo como mínimo."	Acepta parcialmente : Con capacidad de procesamiento de 1950 cuadros por segundo (frame rate) o volúmenes por segundo como mínimo.
28	ITEM EU001C: Ultrasonido gineco- obstétrico	"41 Aprobado por Food and Drug Administration (FDA)"	Acepta totalmente : "4.1. Aprobado por Foods and Drog Administration (FDA) y/o CE."
29	Punto 4.1.2	"4.1.2 Transductor Convexo electrónico multifrecuencia cristal único o purewave."	Acepta parcialmente : "Transductores (Se pueden ofrecer transductores equivalentes a los solicitados de tecnología superior, siempre y cuando se detallen y documenten con claridad y precisión sus características)"
30	4.3.1	4.3.1: "Frecuencia rango mínimo 4 a 13 MHz, FOV de 49mm."	Acepta parcialmente : "4.3.1 Transductores (Se pueden ofrecer transductores equivalentes a los solicitados de tecnología superior, siempre y cuando se detallen y documenten con claridad y precisión sus características)"
31	Item I02A Incubadora abierta con fototerapia	"2.9 El sistema de altura del carro debe ser variable donde la altura inferior sea ≤ 90 cm y la superior de ≥ 110 cm a la base del colchón"	Acepta totalmente : "El sistema de altura del carro debe ser variable donde la altura inferior sea ≤ 90 cm y la superior de ≥ 106 cm a la base del colchón"
32	Item C05 Cama para cuidado intensivo	"12.2.1. No menor a 4 horas en condiciones de trabajo plenas"	Acepta parcialmente : "La administración elimina el punto objetado."
33	Item C06 Cama para partos	"2.1 Contar con un poste porta suero para cama de partos de acero inoxidable"	Acepta totalmente : "Contar con un poste porta suero para cama de partos de acero de alta resistencia"
34	Item Facoemulsificador con vitrector	"3.3 Con una presión de aspiración máxima de 500 mm Hg"	Acepta parcialmente : "3.3 Con una presión de aspiración máxima, mayor o igual a 500 mm Hg"
35	Item Facoemulsificador con vitrector	"15.2 Seis juegos reusables para facoemulsificación"	Acepta parcialmente : Modificará este punto
36	Item C41	"2.7.1.1.4 Con opción de visualización remota a dispositivos móviles con sistema operativo IOS y Android"	Acepta parcialmente : "La administración elimina el punto objetado."
37	Item M22T	"4. Con un peso no mayor a 1.6 Kg"	Acepta totalmente : "Monitor con un peso no mayor a 1.6 Kg. +/- 400g que incluya el peso de la batería"
38	Item E25-E25Q_HL Torre de Endoscopia para ORL	"3.7 Con capacidad para funciones cromoendoscópicas (Incluir todo lo necesario)"	Acepta parcialmente : "3.7 Con capacidad para funciones como endoscópicas o tecnología equivalente a lo solicitado para la marca ofrecida, que ayude a mejorar la visión del patrón vascular y de la mucosa (Incluir todo lo necesario)"
39	Item E25-E25Q_HL Torre de Endoscopia para ORL	"5.16.6 Fecha de grabación (hora, cronómetro)"	Acepta parcialmente : "5.16.6 Fecha de grabación (hora, cronómetro). Ya sea desde el Procesador de video o desde el Grabador Médico de Video el cual en este caso deberá de ser incluido por el contratista"
40	Item E25-E25Q_HL Torre de Endoscopia para ORL	"Punto 5.16.7 Comentarios."	Acepta parcialmente : "5.16.7 Comentarios. Ya sea desde el Procesador de video o desde el Grabador Médico de Video el cual en este caso deberá de ser incluido por el contratista"
41	Item E25-E25Q_HL Torre de Endoscopia para ORL	"5.19 Con capacidad de reproducción de imágenes de diagnóstico fotodinámico"	Acepta parcialmente : "5.19 Con capacidad de reproducción de imágenes de diagnóstico fotodinámico o tecnología equivalente a lo solicitado para la marca ofrecida, que ayude a mejorar la visión del patrón vascular y de la mucosa"
42	Item E25-E25Q_HL Torre de Endoscopia para ORL	"5.20 Con capacidad para funciones cromoendoscópicas que ayude a mejorar la visión del patrón vascular de la mucosa, al usarse con la fuente de luz ofertada"	Acepta parcialmente : "5.20 Con capacidad para funciones cromoendoscópicas o tecnología equivalente a lo solicitado para la marca ofrecida, que ayude a mejorar la visión del patrón vascular y de la mucosa, al usarse con la fuente de luz ofertada"

OBJETANTE: VAN DER LAAT Y JIMENEZ S.A.

No.	TEMA OBJETADO	TEXTO DE LA CLÁUSULA DE ORIGEN OBJETADA	PROPUESTA DE LA ADMINISTRACIÓN
43	Ítem E25-E25Q_HL Torre de Endoscopia para ORL	"6.4 Compatible con sistema cromoendoscópico que ayude a mejorar la visión del patrón vascular de la mucosa, al usarse con la fuente de luz ofertada"	Acepta parcialmente : "6.4 Compatible con sistema cromo endoscópico o tecnología equivalente a lo solicitado para la marca ofrecida, que ayude a mejorar la visión del patrón vascular y de la mucosa, al usarse con la fuente de luz ofertada"
44	Ítem E25-E25Q_HL Torre de Endoscopia para ORL	"7.5.4 Rangos de angulación: 140°/140° arriba/abajo (mínimo)"	Acepta parcialmente : "7.5.4 Rangos de angulación: 130°/130° arriba/abajo (mínimo)."
45	Ítem E25-E25Q_HL Torre de Endoscopia para ORL	"11.2 Construido en acero inoxidable 304, o material superior."	Acepta parcialmente : "11.2 Construido en acero inoxidable 304, u otro material resistente al campo médico quirúrgico, así como a los productos de limpieza utilizados a nivel hospitalario"
46	Ítem E26 Torre de Endoscopia para Urología	"1.1: Cistoscopio rígido y flexible 4K UHD"	Acepta parcialmente : "1.1 Cistoscopio rígido y flexible 4K UHD, o HD."
47	Ítem E26 Torre de Endoscopia para Urología	"1.2: Ureteroscopio semirrígido y flexible 4K UHD"	Acepta parcialmente : "1.2 Ureteroscopio semirrígido y flexible (únicamente para QX17 Sala de Operaciones #3/General y Urología)"
48	Ítem E26 Torre de Endoscopia para Urología	"1.3: Resectoscopio rígido bipolar 4K UHD"	Acepta parcialmente : "1.3 Resectoscopio rígido bipolar 4K UHD, o HD (únicamente para QX17 Sala de Operaciones #3/General y Urología)"
49	Ítem E26 Torre de Endoscopia para Urología	"1.4: Resectoscopio rígido monopolar 4K UHD"	Acepta parcialmente : "1.4 Resectoscopio rígido monopolar 4K UHD, o HD (únicamente para QX17 Sala de Operaciones #3/General y Urología)"
50	Ítem E26 Torre de Endoscopia para Urología	"1.6 Videolaparoscopio deflectable 3D HD (Aplica únicamente para QX17)"	Acepta parcialmente : "1.6 Video laparoscopio 3D HD (Aplica únicamente para QX17)"
51	Ítem E26 Torre de Endoscopia para Urología	"5.1: Con cámara CMOS o tecnología superior en extremo distal"	Acepta parcialmente : "5.1 Con cámara CCD, CMOS de tres chips, o tecnología superior en extremo distal"
52	Ítem E26 Torre de Endoscopia para Urología	"5.8: Esterilizable por al menos 2 métodos diferentes de esterilización y sumergibles"	Acepta parcialmente : "5.8 Esterilizable por al menos 1 método de esterilización y debe ser sumergible para la limpieza por inmersión"
53	Ítem E26 Torre de Endoscopia para Urología	"5.14 Debe de ser compatible con el sistema de cromoendoscopia"	Acepta parcialmente : "5.14 Debe ser compatible con el sistema de cromo endoscopia o tecnología equivalente a lo solicitado para la marca ofrecida, que ayude a mejorar la visión del patrón vascular y de la mucosa"
54	Ítem E26 Torre de Endoscopia para Urología	"6.2: Debe poseer una punta distal de la vaina de 8 fr $\pm$ 1 fr"	Acepta parcialmente : "6.2 Debe poseer una punta distal de la vaina de 8 fr $\pm$ 1 fr , o su equivalente según el fabricante, para desarrollar el proceso requerido. Que sea compatible con el resto del sistema según corresponda"
55	Ítem E26 Torre de Endoscopia para Urología	"6.7: La medida debe estar en el siguiente rango 7 / 12 fr como máximo"	Acepta parcialmente : "6.7 La medida debe estar en el siguiente rango 7 / 12 fr como máximo, o su equivalente según el fabricante, para desarrollar el proceso requerido. Que sea compatible con el resto del sistema según corresponda"
56	Ítem E26 Torre de Endoscopia para Urología	"6.9: Con un canal de trabajo de 6 fr como mínimo"	Acepta parcialmente : "6.9 Con un canal de trabajo de 6 fr como mínimo, o su equivalente según el fabricante, para desarrollar el proceso requerido. Que sea compatible con el resto del sistema según corresponda"
57	Ítem E26 Torre de Endoscopia para Urología	"7.1: Con cámara CMOS o tecnología superior en extremo distal"	Acepta parcialmente : "7.1 Con cámara CCD, CMOS de tres chips, o tecnología superior en extremo distal"
58	Ítem E26 Torre de Endoscopia para Urología	"7.5: Distancia visual de 2 mm a 50 mm como mínimo"	Acepta parcialmente : "7.5 Distancia visual de 2 mm a 50 mm como mínimo, o su equivalente según el fabricante, para desarrollar el proceso requerido. Que sea compatible con el resto del sistema según corresponda"
59	Ítem E26 Torre de Endoscopia para Urología	"7.8: Diámetro exterior del tubo de inserción de 9.9 fr"	Acepta parcialmente : "7.8 Diámetro exterior del tubo de inserción de 9.9 fr, o su equivalente según el fabricante, para desarrollar el proceso requerido. Que sea compatible con el resto del sistema según corresponda"

OBJETANTE: VAN DER LAAT Y JIMENEZ S.A.

No.	TEMA OBJETADO	TEXTO DE LA CLÁUSULA DE ORIGEN OBJETADA	PROPUESTA DE LA ADMINISTRACIÓN
60	Item E26 Torre de Endoscopia para Urología	"7.9: Esterilizable por al menos 2 métodos diferentes de esterilización y sumergibles"	Acepta parcialmente : "7.9 Esterilizable por al menos 1 método de esterilización y debe ser sumergible para la limpieza por inmersión"
61	Item E26 Torre de Endoscopia para Urología	"9.3.2: De 30 cm de longitud como mínimo"	Acepta parcialmente : "9.3.2 De 30 cm de longitud como mínimo, o su equivalente según el fabricante, para desarrollar el proceso requerido. Que sea compatible con el resto del sistema según corresponda"
62	Item E26 Torre de Endoscopia para Urología	"10.2.2: De 30 cm de longitud como mínimo"	Acepta parcialmente : "10.2.2 De 30 cm de longitud como mínimo, o su equivalente según el fabricante, para desarrollar el proceso requerido. Que sea compatible con el resto del sistema según corresponda"
63	Item E26 Torre de Endoscopia para Urología	"12.6 Compatible con sistema cromoendoscópico que ayude a mejorar la visión del patrón vascular de la mucosa, al usarse con la fuente de luz ofertada"	Acepta parcialmente : "12.6 Compatible con sistema cromo endoscópico o tecnología equivalente a lo solicitado para la marca ofrecida, que ayude a mejorar la visión del patrón vascular y de la mucosa, al usarse con la fuente de luz ofertada"
64	Item E26 Torre de Endoscopia para Urología	"14.10 Capacidad de grabación de imágenes y videos en dispositivos de almacenamiento por medio del USB"	Acepta parcialmente : "14.10 Capacidad de grabación de imágenes y videos en dispositivos de almacenamiento por medio del USB. Ya sea desde el Procesador de video o desde el Grabador Médico de Video el cual en este caso deberá de ser incluido por el contratista"
65	Item E26 Torre de Endoscopia para Urología	"14.13 Con capacidad para funciones cromoendoscópicas que ayude a mejorar la visión del patrón vascular de la mucosa, al usarse con la fuente de luz ofertada. Tanto en 2D como en 3D (3D únicamente para QX17)"	Acepta parcialmente : "14.13 Con capacidad para funciones cromo endoscópicas o tecnología equivalente a lo solicitado para la marca ofrecida, que ayude a mejorar la visión del patrón vascular y de la mucosa, al usarse con la fuente de luz ofertada. Tanto en 2D como en 3D (3D únicamente para QX17)"
66	Item E26 Torre de Endoscopia para Urología	"14.16.6 Fecha de grabación (hora, cronómetro)"	Acepta parcialmente : "14.16.6 Fecha de grabación (hora, cronómetro). Ya sea desde el Procesador de video o desde el Grabador Médico de Video el cual en este caso deberá de ser incluido por el contratista"
67	Item E26 Torre de Endoscopia para Urología	"14.16.7 Comentarios"	Acepta parcialmente : "14.16.7 Comentarios. Ya sea desde el Procesador de video o desde el Grabador Médico de Video el cual en este caso deberá de ser incluido por el contratista"
68	Item E26 Torre de Endoscopia para Urología	"15.7 Con capacidad para funciones cromoendoscópicas que ayude a mejorar la visión del patrón vascular de la mucosa (Incluir todo lo necesario)"	Acepta parcialmente : "15.7 Con capacidad para funciones cromo endoscópicas o tecnología equivalente a lo solicitado para la marca ofrecida, que ayude a mejorar la visión del patrón vascular y de la mucosa (Incluir todo lo necesario)"
69	Item E26 Torre de Endoscopia para Urología	"18.2 Construido en acero inoxidable 304, o material superior."	Acepta parcialmente : "18.2 Construido en acero inoxidable 304, u otro material resistente al campo médico quirúrgico, así como a los productos de limpieza utilizados a nivel hospitalario"
70	Item E26 Torre de Endoscopia para Urología	"4.4.6: Cuchilla semicircular, punta flexible con canal de 4fr"	Acepta parcialmente : "4.4.6 Cuchilla semicircular, punta flexible con canal de 4fr, o su equivalente según el fabricante, para desarrollar el proceso requerido. Que sea compatible con el resto del sistema según corresponda"
71	Item E26 Torre de Endoscopia para Urología	"8.1: Pinzas para extracción de cálculos, tipo diente de ratón o tridente de 5 charr x 600 mm"	Acepta parcialmente : "8.1 Pinzas para extracción de cálculos, tipo diente de ratón o tridente de 5 charr x 600 mm, o su equivalente según el fabricante, para desarrollar el proceso requerido. Que sea compatible con el resto del sistema según corresponda"
72	Item E26 Torre de Endoscopia para Urología	"8.2: Pinzas para extracción de cálculos, tipo canasta de 5 charr x 600 mm"	Acepta parcialmente : "8.2 Pinzas para extracción de cálculos, tipo canasta de 5 charr x 600 mm, o su equivalente según el fabricante, para desarrollar el proceso requerido. Que sea compatible con el resto del sistema según corresponda"

OBJETANTE: VAN DER LAAT Y JIMENEZ S.A.

No.	TEMA OBJETADO	TEXTO DE LA CLÁUSULA DE ORIGEN OBJETADA	PROPUESTA DE LA ADMINISTRACIÓN
73	Item E26 Torre de Endoscopia para Urología	"10.10: Cables de alta frecuencia"	Acepta parcialmente: "10.10 Cables de alta frecuencia, en caso de que todo el instrumental cuente con el cable de alta frecuencia incorporado y no requieran de un cable adicional, no se deberá de entregar lo solicitado en este punto. En caso de que exista en el mercado algún instrumental no solicitado por el momento pero que puede ser utilizado con el equipo ofertado y si requiere de dicho cable, se deberán de entregar los cables solicitados"
74	Item E45-E45A_HL Torre de Histeroscopia	"1.6: Histeroscopia, lente óptico 4K UHD"	Acepta parcialmente: "1.6 Histeroscopia, lente óptico 4K UHD, o HD"
75	Item E45-E45A_HL Torre de Histeroscopia	"3.10 Capacidad de grabación de imágenes y videos en dispositivos de almacenamiento por medio del USB"	Acepta parcialmente: "3.10 Capacidad de grabación de imágenes y videos en dispositivos de almacenamiento por medio del USB, ya sea desde el Procesador de video o desde el Grabador Médico de Video incluido con el equipo"
76	Item E45-E45A_HL Torre de Histeroscopia	"3.13 Con capacidad para funciones cromoendoscópicas que ayude a mejorar la visión del patrón vascular de la mucosa, al usarse con la fuente de luz ofertada"	Acepta parcialmente: "3.13 Con capacidad para funciones cromoendoscópicas o NBI (Imagen de banda estrecha) que ayude a mejorar la visión del patrón vascular de la mucosa, al usarse con la fuente de luz ofertada"
77	Item E45-E45A_HL Torre de Histeroscopia	"3.16.6 Fecha de grabación (hora, cronómetro)."	Acepta parcialmente: "3.16.6 Fecha de grabación (hora, cronómetro), ya sea desde el Procesador de video o desde el Grabador Médico de Video incluido con el equipo"
78	Item E45-E45A_HL Torre de Histeroscopia	"4.8 Con capacidad para funciones cromoendoscópicas que ayude a mejorar la visión del patrón vascular de la mucosa."	Acepta parcialmente: "4.8 Con capacidad para funciones cromo endoscópicas o tecnología equivalente a lo solicitado para la marca ofrecida, que ayude a mejorar la visión del patrón vascular y de la mucosa"
79	Item E45-E45A_HL Torre de Histeroscopia	"5.3 Flujo de irrigación: 200 a 600 ml/min"	Acepta parcialmente: "5.3 Flujo de irrigación: 200 a 500 ml/min como mínimo"
80	Item E45-E45A_HL Torre de Histeroscopia	"7.6 Compatible con sistema cromoendoscópico que ayude a mejorar la visión del patrón vascular de la mucosa, al usarse con la fuente de luz ofertada"	Acepta parcialmente: "7.6 Compatible con sistema cromo endoscópico o tecnología equivalente a lo solicitado para la marca ofrecida, que ayude a mejorar la visión del patrón vascular y de la mucosa, al usarse con la fuente de luz ofertada"
81	Item E45-E45A_HL Torre de Histeroscopia	"7.12 Con imagen molecular: Diagnóstico Fotodinámico (PDD)"	Acepta parcialmente: "7.12 Preferiblemente con imagen molecular: Diagnóstico Fotodinámico (PDD) o tecnología equivalente a lo solicitado para la marca ofrecida"
82	Item E45-E45A_HL Torre de Histeroscopia	"8: Histeroscopia, lente óptico 4K UHD"	Acepta parcialmente: "8. Histeroscopia, lente óptico 4K UHD, o HD"
83	Item E45-E45A_HL Torre de Histeroscopia	"11.2 Construido en acero con aluminio perfilado extruido, acero inoxidable 304, o material superior"	Acepta parcialmente: "11.2 Construido en acero inoxidable 304, u otro material resistente al campo médico quirúrgico, así como a los productos de limpieza utilizados a nivel hospitalario"
84	Item E45-E45A_HL Torre de Histeroscopia	"6.2 Mangueras de insuflación reutilizables para el insuflador de CO2"	Acepta parcialmente: "6.2 Mangueras de insuflación reutilizables para el insuflador de CO2. En caso de ser descartables se deberán de entregar 100 unidades en vez de las 4 indicadas en este punto"
85	Item E45-E45A_HL Torre de Histeroscopia	"6.3 Filtros para insuflador (en caso de ser requerido para el funcionamiento del equipo)"	Acepta parcialmente: "6.3 Filtros para insuflador (en caso de ser requeridos para el funcionamiento del equipo). En caso de que el filtro requiera de alguna manguera adicional, se deberá incluir la cantidad necesaria para los filtros solicitados en este punto"
86	Item E45-E45A_HL Torre de Histeroscopia	"7.1.5 De 10 a 11 mm de Ø de longitud 42 cm y de 0° de dirección visual."	Acepta parcialmente: "7.1.5 De 10 a 11 mm de Ø de longitud 42 cm y de 0° de dirección visual, o su equivalente según el fabricante, para desarrollar el proceso requerido. Que sea compatible con el resto del sistema según corresponda"

OBJETANTE: VAN DER LAAT Y JIMENEZ S.A.

No.	TEMA OBJETADO	TEXTO DE LA CLÁUSULA DE ORIGEN OBJETADA	PROPUESTA DE LA ADMINISTRACIÓN
87	Item E45-E45A_HL Torre de Histeroscopia	27.1.6 De 10 a 11 mm de Ø de longitud 42 cm y de 30° de dirección visual"	Acepta parcialmente: "7.1.6 De 10 a 11 mm de Ø de longitud 42 cm y de 30° de dirección visual, o su equivalente según el fabricante, para desarrollar el proceso requerido. Que sea compatible con el resto del sistema según corresponda"
88	Item E45-E45A_HL Torre de Histeroscopia	"8.1.1: De 2.9 a 4 mm de Ø y de 30° de dirección visual y una longitud de 28-30 cm"	Acepta parcialmente: "8.1.1 De 2.9 a 4 mm de Ø y de 30° de dirección visual y una longitud de 30 cm, o su equivalente según el fabricante, para desarrollar el proceso requerido. Que sea compatible con el resto del sistema según corresponda"
89	Item E45-E45A_HL Torre de Histeroscopia	"8.2.1: Vaina interior tipo BETTOCCHI, de 4.3 mm diámetro, con canal de trabajo para instrumentos quirúrgicos semirrígidos de 5 Charr, para utilizar con vaina exterior"	Acepta parcialmente: "8.2.1 Vaina interior tipo BETTOCCHI, de 4.3 mm diámetro, con canal de trabajo para instrumentos quirúrgicos semirrígidos de 5 Charr, para utilizar con vaina exterior, o su equivalente según el fabricante, para desarrollar el proceso requerido. Que sea compatible con el resto del sistema y respectivo instrumental según corresponda"
90	Item E45-E45A_HL Torre de Histeroscopia	"8.2.2: Vaina exterior tipo BETTOCCHI, de 5mm de diámetro, para utilizar con vaina interior"	Acepta parcialmente: "8.2.2 Vaina exterior tipo BETTOCCHI, de 5mm de diámetro, para utilizar con vaina interior, o su equivalente según el fabricante, para desarrollar el proceso requerido. Que sea compatible con el resto del sistema según corresponda"
91	Item E45-E45A_HL Torre de Histeroscopia	"8.2.3: Vaina interior para histeroscopia diagnóstico sin canal de trabajo de 3,8 mm diámetro, con 01 llave y 01 adaptador para utilizar con vaina exterior"	Acepta parcialmente: "8.2.3 Vaina interior para histeroscopia diagnóstico sin canal de trabajo de 3,8 mm diámetro, con 01 llave y 01 adaptador para utilizar con vaina exterior, o su equivalente según el fabricante, para desarrollar el proceso requerido. Que sea compatible con el resto del sistema según corresponda"
92	Item E45-E45A_HL Torre de Histeroscopia	"8.2.4: Vaina exterior para histeroscopia diagnóstico sin canal de trabajo de 4.5 mm diámetro, con 01 llave y 01 adaptador para utilizar con vaina interior"	Acepta parcialmente: "8.2.4 Vaina exterior para histeroscopia diagnóstico sin canal de trabajo de 4.5 mm diámetro, con 01 llave y 01 adaptador para utilizar con vaina interior, o su equivalente según el fabricante, para desarrollar el proceso requerido. Que sea compatible con el resto del sistema según corresponda"
93	Ficha técnica: L35_HL Torre completa para Laparoscopia	"Punto 3.10 Capacidad de grabación de imágenes y videos en dispositivos de almacenamiento por medio del USB"	Acepta parcialmente: "3.10 Capacidad de grabación de imágenes y videos en dispositivos de almacenamiento por medio del USB. Ya sea desde el Procesador de video o desde el Grabador Médico de Video incluido con el equipo"
94	Ficha técnica: L35_HL Torre completa para Laparoscopia	"3.13 Con capacidad para funciones cromoendoscópicas que ayude a mejorar la visión del patrón vascular de la mucosa, al usarse con la fuente de luz ofertada"	Acepta parcialmente: "3.13 Con capacidad para funciones cromo endoscópicas o tecnología equivalente a lo solicitado para la marca ofrecida, que ayude a mejorar la visión del patrón vascular y de la mucosa, al usarse con la fuente de luz ofertada"
95	Ficha técnica: L35_HL Torre completa para Laparoscopia	"3.16.6 Fecha de grabación (hora, cronómetro)"	Acepta parcialmente: "3.16.6 Fecha de grabación (hora, cronómetro). Ya sea desde el Procesador de video o desde el Grabador Médico de Video incluido con el equipo"
96	Ficha técnica: L35_HL Torre completa para Laparoscopia	"3.16.7 Comentarios"	Acepta parcialmente: "3.16.7 Comentarios. Ya sea desde el Procesador de video o desde el Grabador Médico de Video incluido con el equipo"
97	Ficha técnica: L35_HL Torre completa para Laparoscopia	"Punto 4.8 Con capacidad para funciones cromoendoscópicas que ayude a mejorar la visión del patrón vascular de la mucosa"	Acepta parcialmente: "4.8 Con capacidad para funciones cromo endoscópicas o tecnología equivalente a lo solicitado para la marca ofrecida, que ayude a mejorar la visión del patrón vascular y de la mucosa"

OBJETANTE: VAN DER LAAT Y JIMENEZ S.A.

No.	TEMA OBJETADO	TEXTO DE LA CLÁUSULA DE ORIGEN OBJETADA	PROPUESTA DE LA ADMINISTRACIÓN
98	Ficha técnica: L35_HL Torre completa para Laparoscopia	"6.6 Compatible con sistema cromoendoscópico que ayude a mejorar la visión del patrón vascular de la mucosa, al usarse con la fuente de luz ofertada"	Acepta parcialmente: "6.6 Compatible con sistema cromo endoscópico o tecnología equivalente a lo solicitado para la marca ofrecida, que ayude a mejorar la visión del patrón vascular y de la mucosa, al usarse con la fuente de luz ofertada"
99	Ficha técnica: L35_HL Torre completa para Laparoscopia	"9.2 Construido en acero inoxidable 304, o material superior"	Acepta parcialmente: "9.2 Construido en acero inoxidable 304, u otro material resistente al campo médico quirúrgico, así como a los productos de limpieza utilizados a nivel hospitalario"
100	Ficha técnica: L35_HL Torre completa para Laparoscopia	"6.2 Mangueras de insuflación reutilizables para el insuflador de CO2"	Acepta parcialmente: "6.2 Mangueras de insuflación reutilizables para el insuflador de CO2. En caso de ser descartables se deberán de entregar 100 unidades en vez de las 4 indicadas en este punto"
101	Ficha técnica: L35_HL Torre completa para Laparoscopia	"6.3 Filtros con o sin manguera para insuflador (en caso de ser requerido para el funcionamiento del equipo)"	Acepta parcialmente: "6.3 Filtros para insuflador (en caso de ser requeridos para el funcionamiento del equipo). En caso de que el filtro requiera de alguna manguera adicional, se deberá incluir la cantidad necesaria para los filtros solicitados en este punto"
102	Item Ee060	"15.8.4 Ofrece la evaluación de la sincronización para cada uno de los 17 volúmenes regionales mínimos y determina un índice de sincronidad para todos los segmentos de volumen o un grupo seleccionables por el usuario de segmentos de volumen"	Acepta parcialmente: "15.8.4 Debe realizar una evaluación de la sincronía ventricular"
103	Item Ee060	"3.10 Capacidad de grabación de imágenes y videos en dispositivos de almacenamiento por medio USB"	Acepta parcialmente: "3.10 Capacidad de grabación de imágenes y videos en dispositivos de almacenamiento por medio del USB. Ya sea desde el Procesador de video o desde el Grabador Médico de Video el cual en este caso deberá de ser incluido por el contratista"
104	Item Ee060	"4.5 Con una vida útil de la lámpara LED $\geq 30\ 000$ horas"	Acepta parcialmente: "4.5 Con una vida útil de la lámpara LED de al menos entre 10,000 a 20,000 horas. En caso de que la vida útil de la lámpara LED sea $< 20,000$ horas, y falle durante la garantía, se deberá de reemplazar la lámpara sin costo alguno para la administración"
105	Item Ee060	"4.8 "Que a futuro sea compatible con tecnología para laparoscopia deflectable en 3D"	Acepta totalmente: "4.8 Se elimina este punto"
106	Item Ee060	"8.1 Diámetro exterior de la punta distal: 13 mm como máximo"	Acepta parcialmente: "8.1 Diámetro exterior de la punta distal: 13 mm como máximo, o su equivalente según el fabricante, para desarrollar el proceso requerido. Que sea compatible con el resto del sistema según corresponda"
107	Item Ee060	"11.7.2 Modo D"	Acepta parcialmente: "11.7.2 Modo Doppler"
108	Item Ee060	"11.7.12 Modo de elastografía radial y lineal"	Acepta parcialmente: "11.7.12 Contar con el Modo de elastografía, que sea posible utilizarlo tanto con endoscopio de Ultrasonido radial como el lineal"
109	Item Ee060	"11.25 La imagen debe verse en el monitor de pantalla completa"	Acepta parcialmente: "11.25 Se elimina este punto"
110	Item Ee060	"12.5 Diámetro externo del tubo de inserción: 12.8 +/- 1mm"	Acepta parcialmente: "12.5 Diámetro externo del tubo de inserción: 12.8 +/- 1mm, o su equivalente según el fabricante, para desarrollar el proceso requerido. Que sea compatible con el resto del sistema según corresponda"
111	Item Ee060	"13.2.4 Diseñado para la elaboración de diagnósticos médicos"	Acepta totalmente: "13.2.4 Diseñado para la elaboración de reportes médicos"

OBJETANTE: VAN DER LAAT Y JIMENEZ S.A.

No.	TEMA OBJETADO	TEXTO DE LA CLÁUSULA DE ORIGEN OBJETADA	PROPUESTA DE LA ADMINISTRACIÓN
112	Item Ee060	"4.2 Esfinterótomo de arco de triple lumen, descartable, pre curvado, longitud de la punta distal mínimo 3mm y máximo de 5mm, de mínimo 195cm y máximo 200 cm, alambre de corte protegida, dicha protección debe ser fija al extremo proximal del alambre; con alambre de corte de mínimo 20mm a máximo 30 mm. Para canal de trabajo mínimo de 2.8 mm y para uso con guía metálica de 0.035"	Acepta parcialmente: "4.2 Esfinterótomo de arco de triple lumen, descartable, pre curvado, longitud de la punta distal mínimo 3mm y máximo de 5mm, de mínimo 195cm y máximo 200 cm, alambre de corte protegida, dicha protección debe ser fija al extremo proximal del alambre; con alambre de corte de mínimo 20mm a máximo 30 mm. Para canal de trabajo mínimo de 2.8 mm y para uso con guía metálica de 0.035; o su equivalente según el fabricante, para desarrollar el proceso requerido. Que sea compatible con el resto del sistema según corresponda"
113	Item Ee060	"4.3 Esfinterótomo de aguja de pre corte triple lumen, descartable, pre curvado, longitud de 195±5cm, con la punta distal 5 Fr. Aguja de pre corte de mínimo de 4 mm. Para canal de trabajo mínimo de 2.8 mm y para uso con guías metálicas de 0.035"	Acepta parcialmente: "4.3 Esfinterótomo de aguja de pre corte triple lumen descartable, pre curvado, longitud de 195±5cm, con la punta distal 5 Fr. Aguja de pre corte de mínimo de 4 mm. Para canal de trabajo mínimo de 2.8 mm y para uso con guías metálicas de 0.035; o su equivalente según el fabricante, para desarrollar el proceso requerido. Que sea compatible con el resto del sistema según corresponda"
114	Item E48	"4.12.3 Debe permitir grabar fotos y videos directamente en el procesador a través de salida USB"	Acepta parcialmente: "4.12.3 Debe permitir grabar fotos y videos. Ya sea desde el Procesador de video o desde el Grabador Médico de Video el cual en este caso deberá de ser incluido por el contratista"
115	Item E48	"6.5 Vida útil de la lámpara ≥ 30 000 horas o 500 horas en caso de ser Xenón".	Acepta parcialmente: Indica que modificará el pliego
116	Item E48	"6.8 Debe contar con un sistema que permita el cambio a la lámpara de emergencia en forma rápida y sencilla."	Acepta parcialmente: "6.8 En caso de ser con Luz Xenón, debe de contar con una lámpara de emergencia. Esta deberá ser con un sistema que permita su cambio de forma rápida y sencilla"
117	Item E09	"1.6.2 Degas para lograr una desgasificación rápida en las soluciones de limpieza"	Acepta parcialmente: "1.6.2 Preferiblemente con Degas para lograr una desgasificación rápida en las soluciones de limpieza"
118	Item E09	"2.1 Que cuente cuenta con una temperatura de 30°C a 80°C como mínimo, con ajuste individual e indicador nominal/real para control la temperatura"	Acepta parcialmente: "2.1 Que cuente cuenta con una temperatura de 30°C a 55°C como mínimo, con ajuste individual e indicador nominal/real para control la temperatura"
119	Item E09	"2.5 Desconexión automática de seguridad si se alcanza una temperatura del baño mayor a 90°C para proteger a las piezas que deben ser limpiadas por temperaturas excesivas"	Acepta parcialmente: "2.5 Preferiblemente con desconexión automática de seguridad si se alcanza una temperatura del baño mayor a 55°C para proteger a las piezas que deben ser limpiadas por temperaturas excesivas"
120	Item E09	"3 juegos de químicos (Detergente, Desinfectante y Lubricante)"	Acepta parcialmente: "Se deberán suministrar los juegos de químicos requeridos por el modelo de lavadora ultrasónica ofrecido, los cuales podrán incluir detergente, desinfectante y lubricante, según las especificaciones técnicas del fabricante".
121	Item L18 Lavadora termodesinfectora	"2.4 Ancho: 55 cm"	Acepta totalmente: "2.4 Ancho: 55cm ± 10cm"
122	Item L18 Lavadora termodesinfectora	"2.5 Alto: alto Aprox 186cm"	Acepta parcialmente: "2.5 Alto: 186 cm o inferior".
123	Item L18 Lavadora termodesinfectora	"2.6 Profundidad: 62 cm"	Acepta totalmente: "2.6 Profundidad: 62 cm ± 5 cm".
124	Item L18 Lavadora termodesinfectora	"4.1 Con pantalla alfanumérica que permita visualizar los parámetros de operación."	Acepta parcialmente: "4.1 El equipo debe contar con una pantalla que permita visualizar los parámetros de operación, pudiendo ser alfanumérica o táctil a color"
125	Item L18 Lavadora termodesinfectora	"7.7 Con bomba de recirculación de agua que permita el flujo de 600 litros por minuto o más"	Acepta totalmente: "se procede a eliminar el punto"

OBJETANTE: VAN DER LAAT Y JIMENEZ S.A.

No.	TEMA OBJETADO	TEXTO DE LA CLÁUSULA DE ORIGEN OBJETADA	PROPUESTA DE LA ADMINISTRACIÓN
126	Item L18 Lavadora termodesinfectora	"9.4 El proveedor debe instalar un ducto de extracción de vapor y colocarlo al sistema de extracción existente en el recinto"	Acepta parcialmente : "9.4 El equipo debe contar con un sistema eficiente para la gestión del vapor generado, mediante un sistema de condensación integrado que evacúe el vapor de forma segura a través del drenaje, o mediante instalación de un ducto de extracción, si el diseño del equipo lo requiere".
127	Item L18 Lavadora termodesinfectora	"10.9 Galones de Detergente Neutro. Se debe entregar: Registro sanitario, ficha técnica y hoja de seguridad"	Acepta totalmente : "10.9 Galones de Detergente Neutro con una concentración de 1 a 4ml por litro de agua. Se debe entregar: Registro sanitario, ficha técnica y hoja de seguridad".
128	Item L18 Lavadora termodesinfectora	"10.10 Galones de limpiador de cámara enzimático. Se debe entregar: Registro sanitario, ficha técnica y hoja de seguridad"	Acepta totalmente : "10.10 Galones de Detergente enzimático con una concentración de 1 a 4ml por litro de agua. Se debe entregar: Registro sanitario, ficha técnica y hoja de seguridad"
129	Item L18 Lavadora termodesinfectora	"10.11 Galones de Lubricante. Se debe entregar: Registro sanitario, ficha técnica y hoja de seguridad"	Acepta totalmente : "10.11 Galones de Lubricante con una concentración de 1 a 4ml por litro de agua. Se debe entregar: Registro sanitario, ficha técnica y hoja de seguridad"
130	Item E16	"17.4 40 bolsas baja temperatura"	Acepta parcialmente : "17.4.40 40 Bolsas de baja temperatura o 5 rollos de papel de la marca Tyvek de cada una de las siguientes medidas para baja temperatura por peróxido de hidrógeno (ancho 100 mm y largo 70 m, ancho 150 mm y largo 70 m, 200 mm y largo 70 m, 250 mm y largo 70 m, 350 mm y largo 70 m)".
131	Item E16	"17.9.4: 100 Indicadores biológicos (con vigencia de un año)"	Acepta totalmente : "se procede a eliminar el punto"
132	Item L20	"1.7 Temperatura de desinfección de 85 °C a 93 °C."	Acepta totalmente : "1.7 temperatura de desinfección de 25 °C a 60 °C".
133	Item L20	"3.1 Selección de detergente"	Acepta totalmente : "3.1 Dosificación de detergente de forma automática".
134	Item L20	"3.3 Tiempo de lavado. (ciclo promedio de 15 a 20 minutos)"	Acepta totalmente : "3.3 Tiempo de lavado. (ciclo promedio de 15 a 34 minutos)".
135	Item L20	"5.1 Debe estar construida en alguno de los siguientes materiales: acero inoxidable 316L ó 316Ti, nickel clad, acero dúplex. En cualquier caso, estos materiales deben ser capaces de soportar las condiciones de operación del equipo"	Acepta parcialmente : "5.1 Debe estar construida en alguno de los siguientes materiales: acero inoxidable 304, 316L ó 316Ti, nickel clad, acero dúplex. En cualquier caso, estos materiales deben ser capaces de soportar las condiciones de operación del equipo".
136	Item L20	"5.2. Debe estar aislada de los paneles exteriores del equipo mediante fibra de vidrio impregnada de silicón, o con algún otro aislante resistente al agua y al aceite"	Acepta parcialmente : "5.2 Preferiblemente deberá estar aislada de los paneles exteriores del equipo mediante fibra de vidrio impregnada de silicón, o con algún otro aislante resistente al agua y al aceite".
137	Item L20	Incluir especificación de "Equipo de una puerta"	Acepta totalmente : Agrega "Equipo de una puerta"
138	Item L20	"6.1 Deben estar construidas en alguno de los siguientes materiales: acero inoxidable 316L ó 316Ti, nickel cad, acero dúplex. En cualquier caso, estos materiales deben ser capaces de soportar las condiciones de operación del equipo"	Acepta totalmente : "6.1 Deben estar construidas en alguno de los siguientes materiales: acero inoxidable 304, 316L ó 316Ti, nickel cad, acero dúplex o de vidrio templado transparente. En cualquier caso estos materiales deben ser capaces de soportar las condiciones de operación del equipo".
139	Item L20	"10.1 Alimentación eléctrica 120/208 VCA, frecuencia 60 Hz."	Acepta totalmente : "10.1 Alimentación eléctrica 110VCA monofásico o 208 VCA trifásico, frecuencia 60 Hz".
140	Mantenimiento (GIT-FR-047)	"11: Tiempo de Respuesta y Tiempos de Paro Aceptado/ Tiempo de Paro Aceptado = 56 horas naturales por trimestre para servicios críticos."	Acepta parcialmente : "Se determina ajustar los tiempos de paro aceptados a modo general; tomando en cuenta la ubicación física del proyecto en el territorio nacional y considerando en detalle la criticidad de los servicios del centro médico y un Up Time de 95%; a continuación, el detalle de la modificación para el formulario GIT-FR047"

OBJETANTE: VAN DER LAAT Y JIMENEZ S.A.

No.	TEMA OBJETADO	TEXTO DE LA CLÁUSULA DE ORIGEN OBJETADA	PROPUESTA DE LA ADMINISTRACIÓN
141	Equipo de Angiografía (Código A49)	"1.6: SID (Distancia de la fuente a la imagen) al menos con un rango de 89cm +/- 0.5 cm a 115cm +/- 0.5cm"	Acepta totalmente : "1.6: SID (Distancia de la fuente a la imagen) con un rango mínimo de 89.5 (+/-1) cm a 120 (+/- 5) cm"
142	Ficha R12, Rayos Transportable	"4.4: "Las baterías deben ser de larga duración y permitir cargar al menos 80% de su capacidad en 6.5 horas cuando se descargan completamente y contar con un tiempo de operación de mínimo 8 horas. La independencia debe ser no menor de 90 Ah o utilizar dos sistemas independientes para Rx y desplazamiento con al menos 45 Ah".	Acepta totalmente : "Las baterías deben ser de larga duración y permitir cargar al menos 80% de su capacidad en 6.5 horas cuando se descargan completamente y contar con un tiempo de operación de mínimo 7 horas. La independencia debe ser no menor de 90 Ah o 60 Ah en caso de contar con una capacidad de almacenamiento energético de 3100 Wh o utilizar dos sistemas independientes para Rx y desplazamiento con al menos 45 Ah".
143	Ficha R12, Rayos Transportable	"8.5: Previsualización de imagen en un máximo de 4s e imagen completa en máximo 13s"	Acepta totalmente : "8.5 Previsualización de imagen en un máximo de 5s e imagen completa en máximo 13s"
144	Ficha R12, Rayos Transportable	"8.5: Incluir un Detector de tamaño 35x45 cms o 40x35 cms, peso no mayor a 4 kg incluyendo las baterías."	Acepta totalmente : "Incluir un Detector de tamaño 35x45, 35x43 cms o 40x35 cms, peso no mayor a 4 kg incluyendo las baterías"
145	Ficha R12, Rayos Transportable	"9.5: Previsualización de imagen en un máximo de 4s e imagen completa en máximo 13s"	Acepta totalmente : "9.5 Previsualización de imagen en un máximo de 5s e imagen completa en máximo 13s"
146	M22B Monitores de Signos Vitales para cuidado crítico	Alega que existe contradicción entre los puntos 2 y 3 de este ítem	Acepta parcialmente : "2. MOD 2. Punto Eliminado" "3. MOD1 Pedestal o Carro de Transporte de Fábrica, según se define en el punto No. 8"
147	Ficha técnica Ed005 Densitómetro Óseo	"12 Colimador 12.1 Altura 5 mm ± 1mm. 12.2 Diámetro 2 mm ± 0,2 mm. 12.3 Distancia colimador-paciente 50 mm ± 10 mm. 12.4 Distancia tubo-paciente 160 mm ± 10 mm. 12.5 Obturador de plomo de 5 mm ± 0,5 mm."	Acepta parcialmente : "12. Colimador 12.1 Altura mínima 5 mm ± 1mm. 12.2 Diámetro mínimo 2 mm ± 0,2 mm. 12.3 Distancia mínima de colimador-paciente 50 mm ± 10 mm. 12.4 Distancia mínima de tubo-paciente 160 mm ± 10 mm. 12.5 Obturador de plomo de 5 mm ± 1 mm."
148	Ficha técnica Ed001 con Desfibrilador Marcapasos	"1.2 Desfibrilación externa, con energías desde 2 hasta 270 Julios."	Acepta totalmente : "1.2 Desfibrilación externa, con energías desde 2 hasta 270 Julios, como mínimo"
149	Ficha técnica Ed001a con Desfibrilador Marcapasos	"1.2 Desfibrilación externa, con energías desde 2 hasta 270 Julios"	Acepta totalmente : "Desfibrilación externa, con energías desde 2 hasta 270 Julios, como mínimo"
150	Ficha técnica E18A, AUTOCLAVE DE PASO A TRAVÉS	"2.1 El volumen interno de la cámara debe ser mayor o igual a 500 Litros".	Acepta totalmente : "2.1 El volumen interno útil de la cámara debe ser mayor o igual a 500 Litros".
151	Ficha técnica E18A, AUTOCLAVE DE PASO A TRAVÉS	"2.9 Espesor de la cámara igual o superior a 6 mm, con sistema de sellado hermético".	Acepta parcialmente : "2.9 Espesor de la cámara igual o superior a 4 mm, con sistema de sellado hermético, el oferente deberá demostrar mediante documentación técnica y certificaciones válidas que el diseño del equipo cumple con normativas internacionales de seguridad para recipientes a presión, ASME o equivalente europeo".
152	Ficha técnica E18A, AUTOCLAVE DE PASO A TRAVÉS	"3.3 Espesor de la chaqueta igual o superior a 6 mm".	Acepta parcialmente : "3.3 Espesor de la chaqueta igual o superior a 4 mm, el oferente deberá demostrar mediante documentación técnica y certificaciones válidas que el diseño del equipo cumple con normativas internacionales de seguridad para recipientes a presión, ASME o equivalente europeo".
153	Ficha técnica E18A, AUTOCLAVE DE PASO A TRAVÉS	"6.4 Deben poseer sistemas de seguridad que impida abrir las puertas si hay agua en la cámara".	Acepta totalmente : "se procede a eliminar el punto"
154	Ficha técnica E18A, AUTOCLAVE DE PASO A TRAVÉS	"Con capacidad de respaldo a plena carga de no menor de 20 minutos".	Acepta totalmente : "Con capacidad de respaldo a plena carga de no menor de 10 minutos".
155	Ficha técnica E18B, AUTOCLAVE DE PASO A TRAVÉS	"2.1 El volumen interno de la cámara debe ser 950 Litros +/- 50 Litros".	Acepta totalmente : "2.1 El volumen interno útil de la cámara debe ser mayor o igual a 950 Litros +/- 50 litros".

OBJETANTE: VAN DER LAAT Y JIMENEZ S.A.

No.	TEMA OBJETADO	TEXTO DE LA CLÁUSULA DE ORIGEN OBJETADA	PROPUESTA DE LA ADMINISTRACIÓN
156	Ficha técnica E18B, AUTOCLAVE DE PASO A TRAVÉS	"2.9 Espesor de la cámara igual o superior a 6 mm, con sistema de sellado hermético".	Acepta parcialmente : "2.9 Espesor de la cámara igual o superior a 4 mm, con sistema de sellado hermético, el oferente deberá demostrar mediante documentación técnica y certificaciones válidas que el diseño del equipo cumple con normativas internacionales de seguridad para recipientes a presión, ASME o equivalente europeo".
157	Ficha técnica E18B, AUTOCLAVE DE PASO A TRAVÉS	"3.3 Espesor de la chaqueta igual o superior a 6 mm".	Acepta parcialmente : "3.3 se procede a eliminar el punto"
158	Ficha técnica E18B, AUTOCLAVE DE PASO A TRAVÉS	"6.4 Deben poseer sistemas de seguridad que impida abrir las puertas si hay agua en la cámara".	Acepta totalmente : "6.4 se procede a eliminar el punto"
159	Ficha técnica E18B, AUTOCLAVE DE PASO A TRAVÉS	"14.1 Con capacidad de respaldo a plena carga de no menor de 20 minutos".	Acepta totalmente : "14.1 Con capacidad de respaldo a plena carga de no menor de 10 minutos"
160	E19 ESTERILIZADOR A VAPOR PARA LABORATORIO	"6.5 De tipo impacto".	Acepta totalmente : "6.5 De tipo impacto o térmica".
161	E21H, ESTERILIZADOR PARA BEBERITOS, FÓRMULAS LÁCTEAS	"2.9 Espesor de la Cámara igual o superior a 8 mm, con sistema de sellado hermético.	Acepta parcialmente : "2.9 Espesor de la cámara igual o superior a 4 mm, con sistema de sellado hermético, el oferente deberá demostrar mediante documentación técnica y certificaciones válidas que el diseño del equipo cumple con normativas internacionales de seguridad para recipientes a presión, ASME o equivalente europeo".
162	E21H, ESTERILIZADOR PARA BEBERITOS, FÓRMULAS LÁCTEAS	"4.1 Debe poseer una bomba de vacío que no requiera agua para hacer el vacío en las fases de acondicionamiento y secado"	Acepta parcialmente : "4.1 Con una bomba de vacío eficiente para las fases de acondicionamiento y secado. Se aceptarán bombas que no requieran agua o que utilicen sistemas de recirculación de agua".
163	E21H, ESTERILIZADOR PARA BEBERITOS, FÓRMULAS LÁCTEAS	Debe poseer una impresora integrada al equipo, de impacto matriz de puntos para el registro alfanumérico del proceso de esterilización y mensajes de error, para obtener la documentación clara y concisa de cada ciclo realizado.	Acepta totalmente : "Debe poseer una impresora integrada al equipo, Térmica o de impacto matriz de puntos para el registro alfanumérico del proceso de esterilización y mensajes de error, para obtener la documentación clara y concisa de cada ciclo realizado".
164	M45, MÁQUINA DE HEMODIÁLISIS	8, Requerimientos tratamiento agua (osmosis inversa) sistema central para al menos 20 previstas de alimentación: (será instalado en el área de hemodinamia)	Acepta parcialmente : Modificará la cláusula sin indicar la redacción propuesta
165	M45, MÁQUINA DE HEMODIÁLISIS	10, Requerimientos del sistema de suministro de permeado y ácido	Acepta parcialmente : Modificará la cláusula sin indicar la redacción propuesta
166	E02, ELECTROCAUTERIO CON CARRO	"Solicita revisar toda la ficha, ya que las características no corresponden a una electrocirugía.	Acepta parcialmente : "se procede a eliminar el punto"
167	L18, LAVADORA DE INSTRUMENTOS	"10.12 Set de pistola para lavado de presión, igual o superior a la marca Karl Storz modelo 27660"	Acepta parcialmente : "Set de pistola para lavado a presión, de la misma marca de la lavadora o totalmente compatible con el sistema hidráulico del equipo, garantizando su funcionamiento seguro y eficiente".
168	L18N, LAVADORA DE BIBERONES	"15 Capacidad interior del tanque 200 litros"	Acepta parcialmente : "Capacidad interior del tanque: mínimo 200 litros".
169	L18N, LAVADORA DE BIBERONES	"Set de pistola para lavado de presión, igual o superior a la marca Karl Storz modelo 27660"	Acepta parcialmente : "Set de pistola para lavado a presión, de la misma marca de la lavadora o totalmente compatible con el sistema hidráulico del equipo, garantizando su funcionamiento seguro y eficiente".

Vistos los argumentos de las partes, puede concluir esta División que la Administración se allanó a las pretensiones de las recurrentes por lo que de conformidad con los artículos 40, 89 y 95 de la LGCP, así como los artículos 249 y 254 del RLGP, y al no observarse que con el allanamiento se violenten normas o principios del ordenamiento jurídico, se resuelve lo siguiente:

a) Se declara con lugar el recurso de objeción interpuesto por la empresa Van Der Laat y Jimenez S.A. en cuanto a los puntos identificados con los números 1, 5, 11, 12, 13, 15, 16, 17, 18, 20, 23, 28, 31, 33, 37, 105, 111, 121, 123, 125, 127, 128, 129, 131, 132, 133, 134, 137, 138, 139, 141, 142, 143, 144, 145, 148, 149, 150, 153, 154, 155, 158, 159, 160 y 163 en el cuadro anterior.

b) Se declara parcialmente con lugar el recurso de objeción interpuesto por la empresa Van Der Laat y Jimenez S.A. en cuanto a los puntos identificados con los números 2, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 14, 19, 21, 22, 24, 25, 26, 27, 29, 30, 32, 34, 35, 36, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 106, 107, 108, 109, 110, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 122, 124, 126, 130, 135, 136, 140, 146, 147, 151, 152, 156, 157, 161, 162, 164, 165, 166, 167, 168 y 169 en el cuadro anterior. Se aclara que este órgano contralor declara parcialmente con lugar los puntos objetados, en los que la Administración acepta modificar el pliego pero su propuesta no corresponde a la solicitud literal que fue planteada por la recurrente. Además en todos los casos se presume que la Administración ponderó cuidadosamente la conveniencia de la modificación al pliego que plantea, lo cual corre bajo su entera responsabilidad.

c) En relación con el punto identificado con el número 5 en el cuadro anterior, se observa que si bien la Administración se allanó parcialmente e indica que modificará el punto 3.10 no se indicó cuál sería la modificación, por lo que se **declara parcialmente con lugar** el recurso de objeción en este aspecto a efecto de que la Administración lo modifique a nivel de pliego de condiciones.

B) SOBRE EL FONDO DEL RECURSO INTERPUESTO POR LA EMPRESA VAN DER LAAT Y JIMENEZ S.A.: EL DEBER DE FUNDAMENTACIÓN DE LOS RECURSOS DE OBJECCIÓN Y LA CARGA PROBATORIA DE LOS RECURRENTES.

Criterio de la División:

La LGCP y EL RLGCP disponen el deber de fundamentación de los recursos de objeción al pliego de condiciones, de manera tal que en los numerales 88 y 95 de la LGCP, así como 246 y 254 del RLGCP, se determina que todo recurso debe presentarse de forma fundamentada, acompañado de la prueba idónea, así como de los estudios técnicos que desvirtúen los criterios de la Administración o que les permitan acreditar sus afirmaciones. Aunado a ello, se establece como parte del deber de fundamentación, la obligación de los recurrentes de indicar claramente los principios y normas que se estiman infringidos.

Justamente, según los artículos 8 incisos e) y f), 40, 88 y 95 de la LGCP; así como los cardinales 88, 90 y 254 del RLGCP, la Administración se encuentra facultada para establecer discrecionalmente en el pliego las especificaciones que estime pertinentes a fin de garantizar la calidad de los bienes y la prestación de los servicios objeto de licitación. Bajo este panorama, deben considerar los recurrentes que la Administración se encuentra compelida a procurar atender la necesidad de la mejor manera, sin ocasionar daños a la Hacienda Pública y en ese sentido se espera de los oferentes se adhieran a estos requerimientos, en el tanto sean acordes al ordenamiento, no siendo posible ajustar requerimientos al oferente dejando de lado el fin público.

Por lo tanto, la fundamentación se constituye en un deber que recae en todo objetante al momento de interponer su recurso, de forma que las impugnaciones que no cumplan con ese mandato, serán rechazadas de plano por improcedencia manifiesta, de conformidad con lo establecido en los artículos 87, 88 y 95 de la LGCP, así como los 245 inciso c), 246 y 254 de su Reglamento.

Lo anterior, por cuanto al tenor del artículo 8 inciso e) de la LGCP, el pliego de condiciones ostenta una presunción de validez, por lo que a fin de desvirtuarlo, los objetantes deben acompañar su recurso con la prueba que sustente su dicho, dado que no son admisibles las meras consideraciones subjetivas que pueda tener un recurrente; de manera entonces que tratándose de los recursos de objeción, la carga de la prueba le corresponde al recurrente que impugne el pliego de condiciones.

El ejercicio del *onus probandi* por quién impugna las especificaciones, supone no sólo alegar una limitación injustificada de su participación porque estima que la cláusula no está motivada o por considerar que no refleja el mercado, sino que supone demostrar que esa limitación resulta **injustificada** en los términos que exige el artículo 254 párrafo segundo del RLGCP; es decir, es injustificada porque demuestra que el bien o servicio que ofrece puede satisfacer las necesidades de la Administración y pese a ello, la redacción del pliego le impide presentar oferta. Desde luego, ello impone el deber de identificar cuál es el objeto que ofrecería o cuáles son sus atestados (por ejemplo si se objeta experiencia) y luego entonces demostrar cómo atiende en forma equivalente o superior la necesidad que se pretende atender pero que con la redacción del pliego no podría presentar oferta.

Aplicando todo lo anterior al caso concreto se tiene que la Caja Costarricense de Seguro Social, promovió la Licitación Mayor No. 2025LY-000003-0001101107 para la construcción y equipamiento del nuevo Hospital de Limón, pliego de condiciones que fue impugnado por las empresas EDIFICADORA CENTROAMERICANA RAPIAREDES S. A. (recurso No. 8002025000001172) y COMPAÑIA CONSTRUCTORA VAN DER LAAT Y JIMENEZ S. A. (recurso No. 800202500001185).

Estima esta División que los recursos de objeción interpuestos carecen de la debida fundamentación en algunos aspectos que más adelante se dirán, pues si bien los recurrentes indican el tipo de modificación que requieren para participar, y aportan alguna documentación a manera de prueba, ello no resulta suficiente a fin de demostrar que esa modificación no afecta la calidad, funcionalidad y desempeño de los insumos para atender la necesidad de la Administración conforme lo dispone el artículo 40 de la LGCP.

Al respecto se le debe recordar a los objetantes que no basta aportar una serie de documentos o anexos con supuesto carácter probatorio, como podrían ser en este caso los aportados (estudios médicos, publicaciones médicas, catálogos técnicos o fichas técnicas); sino se hace un análisis de esa documentación para argumentar precisamente cómo estos documentos acreditan que la participación se ve limitada injustificadamente o que las modificaciones que plantean no afectan la funcionalidad y el desempeño del objeto, pues el deber de fundamentación del recurso le corresponde a la empresa recurrente.

En otras palabras, debieron los recurrentes demostrar que las modificaciones que plantean resultan equiparables a lo definido en el pliego, y que, por ende, puede la Administración, con los cambios propuesto de igual forma atender su necesidad y el correlativo fin público.

Para demostrar lo anterior los recurrentes bien pudieron aportar criterios técnicos de profesionales acreditados en la materia que comprobaran que de frente a la prueba aportada (estudios médicos, publicaciones médicas, catálogos técnicos o fichas técnicas), las modificaciones propuestas no afectarían la calidad, funcionalidad y desempeño, además, que aún con las modificaciones al pliego que se proponen, los productos siguen siendo equiparables, o incluso superiores de frente a las necesidades de la institución, pues tal como se ha venido indicando le corresponde al recurrente contrarrestar o rebatir la presunción de validez del pliego, no sólo con argumentos sino con prueba idónea y suficiente.

Tampoco resultan admisibles las referencias a páginas web para para fundamentar argumentos como lo hace la objetante COMPAÑIA CONSTRUCTORA VAN DER LAAT Y JIMENEZ S. A., pues este órgano contralor ya ha indicado con anterioridad que éstas no constituyen un medio idóneo de prueba, tal y como lo exigen los numerales 88 de la LGCP y 246 y 259 del RLGCP, dado que no existe garantía de contenido en el tiempo, ya que la información es fácilmente manipulable y sujeta a modificaciones periódicas, lo cual no brinda suficiente certeza para darle carácter de plena prueba.

Aunado a ello, la mera remisión a ver el contenido de páginas web, no constituye un ejercicio de fundamentación tal y como exige el ordenamiento jurídico a las partes recurrentes, ya que es deber de quien alega, demostrar su dicho, mediante la explicación de los razonamientos y el procesamiento de la información probatoria que ofrece a tal fin. Al respecto se pueden ver las resoluciones R-DCA-00468-2021 del 28 de abril de 2021 y R-DCP-SICOP-01089-2024 del 24 de julio de 2024. Adicionalmente, el deber de los recurrentes es demostrar que con las modificaciones que plantea, la Administración puede atender su necesidad, tal como se indicó antes.

Teniendo claro todo lo anterior, considera esta División que los recursos de objeción carecen de la debida fundamentación, específicamente en los puntos técnicos que se detallan en el siguiente cuadro:

OBJETANTE: COMPAÑIA CONSTRUCTORA VAN DER LAAT Y JIMENEZ S. A.	
Número de Cláusula Objetada	Contenido de la Cláusula Objetada
Punto 2.13 (Ficha Técnica T28_HL)	"Peso ≤ 1000 gramos"
Punto 5 (Ficha Técnica T28_HL)	"Dimensiones aproximada 25 x 10 x 15 cm (frente x fondo x alto)"
Punto 7 (Ficha Técnica T29_HL)	"Peso ≤ 950g, incluyendo la batería"
Punto 5.2 (Ficha Técnica Eb003)	"Dimensiones mínimas de superficie de pesaje: 50 cm x 40 cm x 15 cm"
Punto 3 (Ficha Técnica Eb003)	"Infantómetro plegable de material no poroso, resistente, plegable, lavable y de color claro"
Punto 9.1	"Profundidad de estudio, rango mínimo de 1 a ≥ 25 cms."
Punto 21.1	"Con pantalla plana a color LCD de mínimo de 17."
Punto 2.1.2	"Con un FOV de 39 mm."
Punto 2.2.1	"Frecuencia banda amplia rango 7 - 13 MHz."
Punto 6 (ITEM EU001B)	"Rango dinámico total de 280 dB como mínimo."
Punto 18.1.3	"Lineal matricial para estudios de partes blandas."
Punto 19.10	"El equipo debe ser capaz de almacenar las imágenes en el disco duro interno del ultrasonido y con una capacidad como mínimo 1TB y un disco para el sistema operativo 200GB mínimo."
Punto 5	"Rango dinámico total de 320 dB como mínimo."
Punto 34	"El equipo debe ser capaz de almacenar las imágenes en el disco duro interno del ultrasonido y con una capacidad como mínimo 1TB y un disco para el sistema operativo 200GB mínimo."
Punto 1.4.2 (Item I02A)	"Automático o servocontrolado con control de temperatura de 34 a 38°C, con incrementos de 0,5°C o menor."
Punto 14 (Item I02A)	"Lámpara de Fototerapia con tecnología LED, con Vida útil mínima de 60.000 horas, y con ajuste de intensidad."

Punto 6.4.1	"Por medio de pulsioximetría dactilar y auricular."
Punto 6.2 (Insumos para insuflador de CO2)	"Mangueras de insuflación reutilizables para el insuflador de CO2."
Punto 6.3 (Insumos para insuflador de CO2)	"Filtros para insuflador (en caso de ser requerido para el funcionamiento del equipo)."
Punto 1.14 (Item E26)	"Gabinete para resguardo y secado de los endoscopios (De fábrica o recomendado por el fabricante)"
Punto 5.9	"Para lavar en lavadora de endoscopios."
Punto 7.10	"Para lavar en lavadora de endoscopios."
Punto 11.1	"Sistema de lentes Estructura óptica 3D de doble lente"
Punto 11.14	"Para lavar en lavadora de endoscopios"
Punto 19	"Gabinete para resguardo y secado de los endoscopios (De fábrica o recomendado por el fabricante)"
Punto 16	"Accesorios para sistema de endoscopia 3D únicamente para el equipo ubicado en QX17"
Punto 23.1 (Item Ee060)	"Con un peso aproximado de 70 kg."
Punto 24 (Item Ee060)	"Dimensiones aproximadas: equipo 70 x 100 x 160 cm (frente x fondo x alto)."
N/A	"juego de canastas para colocación de instrumental en dos niveles."
Punto 10.2	"10 Canastas de acero inoxidable 304 que cubra el espacio útil de la cámara, las mismas deberán ser presentadas antes de su aprobación, durante la ejecución, para definir sus respectivos tamaños."
Punto 10.5	"4 Bandeja para instrumental quirúrgico, dimensiones mínimas 250x 485x 70 mm (approx)."
Punto 1.1 (Item L18B)	"Esterilizador a vapor de doble puerta, con generador de vapor 480V, integrado en el equipo, sistema paso a través."
Punto 2.7	"El vacío de la cámara debe hacerlo por medio de bomba o sistema venturi para los ciclos solicitados. En caso de Venturi debe incluir un sistema de recirculación de agua"
Punto 2.15	"La cámara debe estar certificada al doble de la presión de trabajo. Suministrar copia emitida por una entidad reconocida y externa a la fábrica."
Punto 19.2	"4 Carros de transporte rodable sobre piso, con altura regulable, con sistema de fijación entre carro y las guías de la cámara, fabricados completamente en acero inoxidable 304 o material superior, con ruedas omnidireccionales y con freno en al menos dos de sus ruedas"
Punto 19.7	"4 Empaques de puerta adicionales."
Punto 17.5	"50 Cinta (tape) para empaque."
Punto 1.2 (Item L20)	"Fabricado en acero inoxidable 304 ó 316."
Punto 1.3 (Item L20)	"Capacidad: mínimo 2 endoscopios simultáneamente."
Punto 1.4 (Item L20)	"Capacidad de dos niveles de canastas, como mínimo."
Punto 1.5 (Item L20)	"Con, al menos, 3 ciclos pre programados y con un mínimo de dos ciclos adicionales programables por el usuario."
Punto 13.4	Forma de Pago de Equipo Médico. El cartel indica: 80% contra revisión provisional de equipo médico de acuerdo con lo señalado en el formulario F-EE-24 Revisión provisional de equipo médico. 20% para el restante, se cancelará contra revisión definitiva de acuerdo con lo señalado en el formulario F-EE-22 Revisión Definitiva de Equipo Médico.
Punto 12.1 (FORMULARIO E60_HL)	"Deberá contar con una unidad de memoria de disco duro de mínimo de 1 TB"
Punto 8	"Un transductor sectorial pediátrico de 2 a 7 $\pm 0,5$ MHz"
Punto 23.1	"Con un peso aproximado de 70 kg"
Punto 21.1 (FORMULARIO U01A_HL)	"Con pantalla plana a color LCD de mínimo de 17"
Punto 2.5.1	"Frecuencias entre 1.5 – 4.5 ± 0.3 MHz"
Punto 2.6.1	"Frecuencias entre 2 – 13 MHz ± 1 MHz"
Punto 1.3.1 (FORMULARIO U01B_HL)	"Frecuencia banda amplia rango mínimo de 5 a 18 MHz ± 2 MHz"
Punto 1.4.1	"Frecuencia banda amplia rango mínimo de 4.0 a 8.0 ± 2 MHz"
Punto 2.2.7 (ITEM C41)	"Preferiblemente con la capacidad de instalar hasta dos baterías dentro del equipo, y que de ser requerido estas puedan ser retiradas y/o cambiadas sin apagar la unidad al alternar el cambio de cada una, ni uso de herramientas."
Punto 2.4.1 (ITEM C41)	"Intercama: Todos los monitores deberán permitir la comunicación entre camas sin uso de la central, sino de forma directa entre ellos para visualizar y operar la información de uno de los monitores en la pantalla del otro y viceversa. La herramienta deberá permitir observación en la pantalla del monitor de signos vitales de acceso de mínimo 2 monitores de signos interconectados de forma simultánea para visualizar rápidamente la observación del estado real del monitoreo del resto de los pacientes sin abandonar al paciente que se esté atendiendo."
Punto 2.4.3 (ITEM C41)	"Conectividad: Posibilidad de acceso a Historia Clínica Electrónica y otros Sistemas de Gestión Departamental (Ejemplo: PACS, HIS, VNA)."
Punto 2.7 (ITEM M22A)	"Preferiblemente con la capacidad de instalar hasta dos baterías dentro del equipo, y que de ser requerido estas puedan ser retiradas y/o cambiadas sin apagar la unidad al alternar el cambio de cada una, ni uso de herramientas."

Punto (ITEM M22A)	4.3	"Conectividad: Posibilidad de acceso a Historia Clínica Electrónica y otros Sistemas de Gestión Departamental (Ejemplo: PACS, HIS, VNA)."
Punto (ITEM M22B)	2.7	"Preferiblemente con la capacidad de instalar hasta dos baterías dentro del equipo, y que de ser requerido estas puedan ser retiradas y/o cambiadas sin apagar la unidad al alternar el cambio de cada una, ni uso de herramientas."
Punto (ITEM M22B)	4.3	"Conectividad: Posibilidad de acceso a Historia Clínica Electrónica y otros Sistemas de Gestión Departamental (Ejemplo: PACS, HIS, VNA)."
Punto (ITEM M22P)	2.7	"Preferiblemente con la capacidad de instalar hasta dos baterías dentro del equipo, y que de ser requerido estas puedan ser retiradas y/o cambiadas sin apagar la unidad al alternar el cambio de cada una, ni uso de herramientas."
Punto (ITEM M22T)	2.7	"Preferiblemente con la capacidad de instalar hasta dos baterías dentro del equipo, y que de ser requerido estas puedan ser retiradas y/o cambiadas sin apagar la unidad al alternar el cambio de cada una, ni uso de herramientas."
Punto (Ficha técnica E01A)	10.	"Punto 10." (Unidad de electrocirugía con módulo de Gas Argón)
N/A		CURSO DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO: Se solicitan 32 horas de curso para uso y mantenimiento del equipo .
Punto (E20H)	14.	"Con la instalación de los equipos se debe colocar todo el cerramiento en acero inoxidable 304, N4 Pulido, el mismo debe ir desde nivel de piso a cielo terminado, tanto en la zona de carga como descarga."
Punto (E20H)	7.8	"Ciclo de priones a 135°C"
N/A		CURSO DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO: Se solicitan 32 horas de curso para uso y mantenimiento del equipo.
Punto (E02)	5.1	"De 0 a 30 vatios o mayor, en modo monopolar"
Punto (E02)	5.2	"De 0 a 30 vatios o mayor, en el modo bipolar"
Punto (FICHA TÉCNICA M13, M15, M16, M27, M36)	3.5.1	"Los apoya brazos deben ser anclaje rápido ó a riel por medio de adaptador radial ó clamp. (no de tornillo ó mariposa)"

Se concluye entonces que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 de la LGCP que establece que los recursos deben presentarse debidamente fundamentados y con la prueba idónea, indicando la infracción sustancial del ordenamiento jurídico y con los estudios técnicos que desvirtúen los criterios en que se sustente el acto impugnado, lo cual encuentra consonancia en el artículo 246 del RLGP y conforme al artículo 245 del mismo cuerpo reglamentario se establece que el recurso de la empresa COMPAÑIA CONSTRUCTORA VAN DER LAAT Y JIMENEZ S. A. (recurso No. 80020250001185) debe ser **rechazado de plano** en cuanto a los aspectos detallados y referenciados en el cuadro anterior.

C) SOBRE EL FONDO DEL RECURSO INTERPUESTO POR LA EMPRESA EDIFICADORA CENTROAMERICANA RAPIPAREDES S. A.

1) SOBRE LA CLÁUSULA 3.4 DIRECCIÓN DE OBRA, PREVISTA EN EL APARTADO 3. CONDICIONES TÉCNICAS GENERALES DEL DOCUMENTO DENOMINADO "GIT-FR039_Plantilla Pliego Condiciones Proyectos LY-DCEM-OP-PRECA_V04 (CCSS-0184)":

La **recurrente** señala una ambigüedad en la redacción de la cláusula 3.4 antes mencionada, en razón que no queda clara la figura del director técnico. Menciona que debe precisarse si el alcance de la figura es el previsto en el Reglamento para la contratación de servicios de consultoría en ingeniería y arquitectura del Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos, en su artículo 9 inciso b) -ello dado que no se aprecian todas las funciones previstas en dicha normativa para dicho profesional-; o si la figura corresponde a los servicios de Responsabilidad de la Ejecución de la Construcción (REC) (artículo 9 inciso d), dado la redacción prevista en el pliego de condiciones en cuanto a la dirección técnica. Concluye que requiere solventar la ambigüedad del pliego, principalmente por la forma de pago de la dirección técnica.

La **CCSS** manifiesta que la figura requerida corresponde a la de Director Técnico, la cual se encuentra expresamente establecida en el pliego de condiciones como parte del equipo mínimo que debe disponer el contratista para la adecuada ejecución del proyecto -indica que no se trata de una figura opcional ni interpretativa-, sino de un requerimiento formal de la Administración, debidamente fundamentado en la naturaleza y complejidad del objeto contractual. Menciona que la recurrente debe considerar que al tratarse de un contrato bajo la modalidad llave en mano y suma alzada, el precio ofertado debe contemplar todos los elementos técnicos, logísticos, administrativos y profesionales necesarios para cumplir con el objeto del contrato en su totalidad, incluyendo la presencia de los perfiles técnicos requeridos, entre ellos el Director Técnico.

Criterio de la División: conceptualizados los argumentos de las partes, se observa que la recurrente plantea una duda sobre el alcance de la figura de Director Técnico y las posibles opciones dispuestas para ese perfil profesional, según el Reglamento para la contratación de servicios de consultoría en ingeniería y arquitectura del Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos (normativa publicada en el Alcance No. 186 del Diario Oficial La Gaceta, edición No. 155 del 20 de agosto de 2019).

En ese sentido, la fundamentación de la recurrente presenta dos aspectos que es necesario precisar; en primer término, definir el tipo de director técnico requerido para el proyecto, dado que de corresponder a lo previsto en el artículo 9 inciso b) del Reglamento antes citado, la redacción actual no incluye la indicación expresa de las funciones consignadas en la normativa antes señalada (artículo 9 inciso b) del citado Reglamento).

En este particular, la CCSS precisa que dicha figura es la de Director Técnico y que la misma se encuentra alineada con el Reglamento antes señalado, *“particularmente en lo relativo a las responsabilidades profesionales en obras de gran escala y la necesidad de un control técnico efectivo en sitio por parte del contratista”*.

Así las cosas, este órgano contralor considera que se ha aclarado **en forma preliminar** la confusión alegada por este precalificado; asumiendo que se define el tipo de figura a cargo de la dirección técnica del proyecto y que no contar con una literalidad de las funciones previstas en la normativa especial que rige este tipo de servicios no resulta un elemento para considerar que no cuente con tales prerrogativas.

Lo anterior, dado que no se considera un argumento para pretender justificar la posible confusión en la delimitación de este tipo de profesional, la manifestación de que se omiten algunas de las funciones previstas en la norma reglamentaria antes mencionada; ello por cuanto como esta Contraloría General ha señalado en reiteradas ocasiones, las disposiciones inherentes a otras normas no previstas en las bases del concurso que resulten oponibles a las partes, serán obligatorias para cada concurso particular, aún y cuando no se encuentren debidamente señaladas en el pliego de condiciones.

No obstante lo antes expuesto, en un segundo elemento señalado por la recurrente se menciona que en las cláusulas 4.1.1.1, 4.1.1.2, 4.1.1.3, 4.1.1.4, previstas en el apartado 4. Etapa de Ejecución del Contrato del documento denominado “GIT-FR051_Requisitos Técnicos de Oferente_Precalificación_V02”, se consignan como directores de obra a los profesionales que asuman cada una de las especialidades de Ingeniería Civil, Arquitectura, Ingeniería Eléctrica e Ingeniería Mecánica; lo cual efectivamente puede prestar a confusión a los precalificados, en cuanto a la vinculación o no de la figura aplicable a la dirección técnica prevista en el punto 3.4 del documento GIT-FR-039_Plantilla Pliego Condiciones Proyectos LY-DCEM-OP-PRECA_V04 (CCSS-0184) con respecto a los puntos 4.1.1.1, 4.1.1.2, 4.1.1.3, 4.1.1.4, previstas en el apartado 4. Etapa de Ejecución del Contrato del documento denominado “GIT-FR051_Requisitos Tecnicos de Oferente_Precalificación_V02”.

Lo anterior, por cuanto la CCSS no se refiere en su respuesta a la audiencia especial a este aspecto, razón por la cual, este órgano contralor no cuenta con todos los elementos necesarios para referirse a la argumentación de la empresa recurrente; la cual plantea la duda de la figura de dirección técnica, por no existir una referencia expresa entre ambas cláusulas previstas en las reglas del concurso.

Así las cosas, es necesario que la Administración precise en el clausulado -según los términos de su respuesta a la audiencia especial-, el alcance de la figura de la Dirección Técnica, la verificación y ajuste **de ser necesario** de sus funciones, así como la vinculación con las cláusulas 4.1.1.1, 4.1.1.2, 4.1.1.3, 4.1.1.4, previstas en el apartado 4. Etapa de Ejecución del Contrato del documento que forma parte integral del pliego de condiciones denominado “GIT-FR051_Requisitos Tecnicos de Oferente_Precalificación_V02”.

Por lo anterior, se **declara parcialmente con lugar** este aspecto del recurso de objeción, según los términos antes señalados, a efecto que la Administración realice los ajustes respectivos que correspondan, a efecto de evitar cualquier tipo de confusión de los oferentes precalificados.

2) SOBRE LA DISPOSICIÓN DE LA CCSS DE PROVEER LA DOCUMENTACIÓN PROPIA DEL CONCURSO A TRAVÉS DE

VÍNCULOS DE SITIOS WEB: la recurrente menciona que todo trámite y documentación relacionados con un concurso de contratación pública debe realizarse y constar en el Sistema Digital Unificado como una consecuencia de los principios de publicidad y transparencia. Menciona los artículos 16 y 19 LGCP y 28 del Reglamento. Indica que la Administración ha enviado enlaces “One Drive”, que en el apartado F, el documento adjunto número 24 denominado “7. Enlace archivos complementarios” remite a un enlace sin acceso y que el día 10 de junio a las 14:08 horas recibe un correo electrónico proveniente de la Plataforma de Servicios DAI de la CCSS, el cual contiene un vínculo para ingresar a una carpeta compartida por medio de OneDrive. Concluye que la CCSS debe alimentar el SICOP con toda la información requerida para ofertar el presente concurso.

La CCSS menciona que la plataforma de SICOP tiene limitaciones importantes para el manejo de archivos de alta densidad de información, lo que genera imposibilidad de publicar estos archivos, siendo que no permite archivos mayores a 100 MB, dentro de los proyectos de alta complejidad, y en concordancia con las políticas de uso BIM para proyectos, se incluyen archivos de hasta 700 MB, archivos que no pueden ser divididos (consisten en un solo archivo). Señala que los archivos con esas características son de importancia para establecer el alcance del proyecto y por eso generó un enlace para compartir la información a las cuentas de correo establecidas en la precalificación de empresas 2024LY-000007-0001101107. Concluye que para salvaguardar la información institucional, la protección de datos de los usuarios que tienen su información personal en los diferentes sistemas institucionales, no es posible crear carpetas compartidas de acceso público.

Criterio de la División: conforme lo expuesto, este órgano contralor ha señalado en reiteradas ocasiones que a partir de la entrada en vigencia de la LGCP y su Reglamento, se ha potenciado el uso del sistema unificado de compras públicas. Dicho uso del sistema unificado se fundamenta en la tramitación de las compras públicas, con el fin de promover la intervención ciudadana, apostando al principio de transparencia tanto en la participación de los diferentes concursos como en el acceso a la información para el control de los ciudadanos; ello con respecto a temas propios de conocer los términos de la contratación, oferentes, adjudicatarios, montos del contrato, tema de prohibiciones, el registro del plazo de las contrataciones, ejecución de los contratos, entre otros. No obstante esa materialización del principio de transparencia mediante el

uso de plataformas tecnológicas se mantiene desde la normativa anterior, en la cual se fomenta el uso del sistema unificado de compras públicas por medio del artículo 40 de la Ley de Contratación Administrativa, en lo relativo al uso de medios electrónicos.

En esa normativa, el artículo 16 de la LGCP, restringe que toda la actividad inherente al procedimiento de contratación pública debe ser realizada por medio del sistema digital unificado; so pena de nulidad absoluta del procedimiento, salvo que la situación que impida su utilización derive de una condición de caso fortuito o fuerza mayor.

Ahora bien, en este caso, la norma es expresa que las causales de excepción aplican cuando la Administración acredita las mismas ante la Dirección de Contratación Pública, en adelante DCoP, a efecto que *“mediante un acto motivado”* se autorice en este caso a la CCSS para la exclusión parcial del uso del sistema digital unificado; ello considerando que la CCSS ha mencionado que son algunos archivos los que presentan problemas.

Tal gestión encuentra relación con los principios de transparencia, seguridad y control inherentes a la contratación pública, por cuanto el sistema debe garantizar el acceso a la información para cualquier interesado y la misma deberá encontrarse disponible bajo formatos de datos abiertos -párrafo 6 del artículo 16 LGCP- y permitir el almacenamiento y consulta de la información en el momento.

Asimismo, se resguardan los principios de legalidad e igualdad; por cuanto el pliego de condiciones como bases del concurso público debe encontrarse en forma completa en el expediente digital del concurso público y todos los oferentes precalificados deben tener el acceso a la información, así como la garantía que los archivos que conforman las reglas cartelarias son iguales para todos -lo cual no garantiza un correo electrónico- para encontrarse disponibles para su consulta en el momento que sea requerido.

En atención a lo anterior, consta este ejercicio por parte de algunas instituciones públicas que han requerido la exclusión total y parcial del uso del sistema ante la DCoP. Como ejemplos de estos casos se observa autorizaciones rechazadas en aplicación del Transitorio IV del RLGCP -ejemplo de ello el caso del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Santa Bárbara de Heredia (oficio No. MH-DCoP-OF-0859-2023) y otros casos de Administraciones cuya actividad de compra pública se realiza a través del SICOP en forma habitual, pero que para casos específicos solicita la autorización de un concurso determinado fuera concurso fuera de la plataforma -ejemplo de ello el caso de MICITT-SUTEL (resolución No. MH-DCoP-RES-0004-2024).

Ahora bien, para el caso concreto, la CCSS acepta que existen archivos y documentos que no constan en el expediente digital del concurso y cuyo acceso es mediante enlaces o por medio de gestiones a través de correo electrónico -ello por limitaciones del propio SICOP-, pero sin que conste las gestiones que realizó con los administradores del sistema, a efecto de determinar que no existe ninguna posibilidad de incluirlos en el módulo correspondiente, siendo necesario que se acredite tales acciones en el expediente administrativo, sea mediante certificación de los responsables del SICOP o algún otro mecanismo que acredite el esfuerzo de la Administración para evitar el uso de herramientas externas a la plataforma.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 16 de esa norma legal, concordada con el artículo 25 del Reglamento -normas que reflejan el uso obligatorio para todas las etapas del proceso de contratación pública-, se establece la obligación de la utilización del SICOP con carácter indispensable para la atención de las actuaciones del proceso de compra pública. En razón de lo anterior, la Administración no ha señalado cómo se garantiza que la integralidad de las actuaciones que rigen la presente contratación pública se encuentran en el SICOP, de forma que sean de acceso para cualquier interesado y principalmente los mismos precalificados; a los cuales se le debe garantizar que todos tengan acceso a la misma información y en igual momento, a efecto de garantizar los principios de igualdad y libre participación.

Así las cosas, dado que la CCSS no aclaró cómo garantiza que sus actuaciones no contradigan los artículos 16 y 25 de la LGCP y su Reglamento respectivamente, principalmente en el sentido de acreditar que no requiere una autorización de la DCoP para la realización de acciones fuera de la plataforma; en razón que según lo ha mencionado la Administración, son problemas por las limitaciones del sistema, procede **declarar parcialmente con lugar** este punto, a efecto que la CCSS asegure que el trámite del presente concurso se encuentra ajustado a la normativa aplicable -previendo cualquier posible nulidad absoluta alegada en forma posterior-, siendo necesario que se realice cualquier coordinación con la DCoP para garantizar cualquier posible ajuste en el manejo del expediente digital del concurso y la información que conforma la contratación.

IV.- CONSIDERACIÓN DE OFICIO: de conformidad con lo indicado en el apartado **II.** anterior -referente al análisis de la legitimación para impugnar-, se le previene a la CCSS que en virtud de los aspectos señalados como allanamientos totales o parciales, conforme lo previsto en su respuesta a la audiencia especial, debe proceder a modificar de forma oficiosa las bases del concurso -en los allanamientos a las pretensiones de las empresas proveedoras de equipo médico-, cuyos recursos no fueron analizados por carecer de legitimación, otorgando la publicidad requerida a los cambios efectuados.

Lo anterior, según manifiesta la propia Administración, permitirá no solamente garantizar una mayor posibilidad de alternativas para los precalificados en opciones para la compra de ese tipo de equipo al fomentar una mayor participación, sino depurar cualquier posible obstáculo ilegítimo en las especificaciones técnicas de los mismos para futuros concursos derivados de dicha precalificación, sin afectar la funcionalidad de los equipos; aspecto que otorga un valor agregado para los nuevos proyectos promovidos por la CCSS, mediante el ajuste del pliego al ordenamiento jurídico, los principios que informan la materia o las reglas de la ciencia, la lógica y la técnica.

Recurso 8002025000001191 - MULTISERVICIOS ELECTROMEDICOS SOCIEDAD ANONIMA

En relación con la resolución de este recurso, se remite a la posición emitida por este Despacho en el apartado "Recurso 8002025000001192 - TECNOLOGIAS APLICADAS A LA MEDICINA E INDUSTRIA TECAMI SOCIEDAD ANONIMA".

Recurso 8002025000001189 - ELEMED SOCIEDAD ANONIMA

En relación con la resolución de este recurso, se remite a la posición emitida por este Despacho en el apartado "Recurso 8002025000001192 - TECNOLOGIAS APLICADAS A LA MEDICINA E INDUSTRIA TECAMI SOCIEDAD ANONIMA".

Recurso 8002025000001188 - SIRE MEDICAL SOCIEDAD ANONIMA

En relación con la resolución de este recurso, se remite a la posición emitida por este Despacho en el apartado "Recurso 8002025000001192 - TECNOLOGIAS APLICADAS A LA MEDICINA E INDUSTRIA TECAMI SOCIEDAD ANONIMA".

Recurso 8002025000001187 - INSUMED INC SOCIEDAD ANONIMA

En relación con la resolución de este recurso, se remite a la posición emitida por este Despacho en el apartado "Recurso 8002025000001192 - TECNOLOGIAS APLICADAS A LA MEDICINA E INDUSTRIA TECAMI SOCIEDAD ANONIMA".

Recurso 8002025000001185 - COMPAÑIA CONSTRUCTORA VAN DER LAAT Y JIMENEZ SOCIEDAD ANONIMA

En relación con la resolución de este recurso, se remite a la posición emitida por este Despacho en el apartado "Recurso 8002025000001192 - TECNOLOGIAS APLICADAS A LA MEDICINA E INDUSTRIA TECAMI SOCIEDAD ANONIMA".

Recurso 8002025000001184 - SIEMENS HEALTHCARE DIAGNOSTICS SOCIEDAD ANONIMA

En relación con la resolución de este recurso, se remite a la posición emitida por este Despacho en el apartado "Recurso 8002025000001192 - TECNOLOGIAS APLICADAS A LA MEDICINA E INDUSTRIA TECAMI SOCIEDAD ANONIMA".

Recurso 8002025000001182 - ELVATRON SOCIEDAD ANONIMA

En relación con la resolución de este recurso, se remite a la posición emitida por este Despacho en el apartado "Recurso 8002025000001192 - TECNOLOGIAS APLICADAS A LA MEDICINA E INDUSTRIA TECAMI SOCIEDAD ANONIMA".

Recurso 8002025000001180 - NUTRICARE SOCIEDAD ANONIMA

En relación con la resolución de este recurso, se remite a la posición emitida por este Despacho en el apartado "Recurso 8002025000001192 - TECNOLOGIAS APLICADAS A LA MEDICINA E INDUSTRIA TECAMI SOCIEDAD ANONIMA".

Recurso 8002025000001181 - PROMOCION MEDICA SOCIEDAD ANONIMA

En relación con la resolución de este recurso, se remite a la posición emitida por este Despacho en el apartado "Recurso 8002025000001192 - TECNOLOGIAS APLICADAS A LA MEDICINA E INDUSTRIA TECAMI SOCIEDAD ANONIMA".

Recurso 8002025000001179 - MAKOL O C R SOCIEDAD ANONIMA

En relación con la resolución de este recurso, se remite a la posición emitida por este Despacho en el apartado "Recurso 8002025000001192 - TECNOLOGIAS APLICADAS A LA MEDICINA E INDUSTRIA TECAMI SOCIEDAD ANONIMA".

Recurso 8002025000001178 - SYMBIOSIS MEDICA SOCIEDAD ANONIMA

En relación con la resolución de este recurso, se remite a la posición emitida por este Despacho en el apartado "Recurso 8002025000001192 - TECNOLOGIAS APLICADAS A LA MEDICINA E INDUSTRIA TECAMI SOCIEDAD ANONIMA".

Recurso 8002025000001177 - ABBA CARE MEDICAL SOCIEDAD ANONIMA

En relación con la resolución de este recurso, se remite a la posición emitida por este Despacho en el apartado "Recurso 8002025000001192 - TECNOLOGIAS APLICADAS A LA MEDICINA E INDUSTRIA TECAMI SOCIEDAD ANONIMA".

Recurso 8002025000001175 - GERARD O ELSNER LIMITADA

En relación con la resolución de este recurso, se remite a la posición emitida por este Despacho en el apartado "Recurso 8002025000001192 - TECNOLOGIAS APLICADAS A LA MEDICINA E INDUSTRIA TECAMI SOCIEDAD ANONIMA".

Recurso 8002025000001174 - ELECTRONICA INDUSTRIAL Y MEDICA SOCIEDAD ANONIMA

En relación con la resolución de este recurso, se remite a la posición emitida por este Despacho en el apartado "Recurso 8002025000001192 - TECNOLOGIAS APLICADAS A LA MEDICINA E INDUSTRIA TECAMI SOCIEDAD ANONIMA".

Recurso 8002025000001172 - EDIFICADORA CENTROAMERICANA RAPIPAREDES SOCIEDAD ANONIMA

En relación con la resolución de este recurso, se remite a la posición emitida por este Despacho en el apartado "Recurso 8002025000001192 - TECNOLOGIAS APLICADAS A LA MEDICINA E INDUSTRIA TECAMI SOCIEDAD ANONIMA".

Recurso 8002025000001168 - MEDITEK SERVICES SOCIEDAD ANONIMA

En relación con la resolución de este recurso, se remite a la posición emitida por este Despacho en el apartado "Recurso 8002025000001192 - TECNOLOGIAS APLICADAS A LA MEDICINA E INDUSTRIA TECAMI SOCIEDAD ANONIMA".

Recurso 8002025000001160 - MEDTRONIC COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA

En relación con la resolución de este recurso, se remite a la posición emitida por este Despacho en el apartado "Recurso 8002025000001192 - TECNOLOGIAS APLICADAS A LA MEDICINA E INDUSTRIA TECAMI SOCIEDAD ANONIMA".

5. Aprobaciones

Encargado	ANDREA MUÑOZ CERDAS	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	10/07/2025 08:55	Vigencia certificado	19/09/2023 12:30 - 18/09/2027 12:30
DN Certificado	CN=ANDREA MUÑOZ CERDAS (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ANDREA, SURNAME=MUÑOZ CERDAS, SERIALNUMBER=CPF-01-1019-0127		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

Encargado	DAVID VENEGAS ROJAS	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	10/07/2025 08:56	Vigencia certificado	23/05/2024 13:56 - 22/05/2028 13:56
DN Certificado	CN=DAVID VENEGAS ROJAS (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=DAVID, SURNAME=VENEGAS ROJAS, SERIALNUMBER=CPF-01-1107-0462		

CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		
Encargado	REBECA BEJARANO RAMIREZ	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	10/07/2025 08:57	Vigencia certificado	22/06/2023 15:01 - 21/06/2027 15:01
DN Certificado	CN=REBECA BEJARANO RAMIREZ (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=REBECA, SURNAME=BEJARANO RAMIREZ, SERIALNUMBER=CPF-01-0923-0867		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		
Encargado	ADRIANA PACHECO VARGAS	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	10/07/2025 10:33	Vigencia certificado	26/07/2022 13:17 - 25/07/2026 13:17
DN Certificado	CN=ADRIANA PACHECO VARGAS (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ADRIANA, SURNAME=PACHECO VARGAS, SERIALNUMBER=CPF-01-0960-0433		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

6. Notificación resolución

Fecha/hora máxima adición aclaración	15/07/2025 23:59		
Número resolución	R-DCP-SICOP-01265-2025	Fecha notificación	10/07/2025 10:36